

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA CREMACIÓN

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad San Carlos de Guatemala

Por

SHIRLEY WALESKA SAMAYOA RODRIGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Septiembre de 2010

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Héctor René Marroquín Aceituno
Vocal:	Dixon Díaz Mendoza
Secretario:	Rodrigo Franco López

Segunda Fase:

Presidente:	Héctor René Granados
Vocal:	Menfil Osberto Fuentes Pérez
Secretario:	David Sentés Luna

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**BUFETE JURIDICO PROFESIONAL**

Lic. HUGO LEONEL GONZÁLEZ MAYORGA  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 23 de septiembre de 2008

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

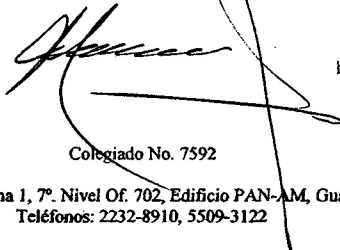
Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me permito poner en su conocimiento y con el fin de darle cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho la cual fue emanada de la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis de esa casa de estudios, a efecto de que procediera a realizar asesoría de la Tesis de la Bachiller: **SHIRLEY WALESKA SAMAYOA RODRIGUEZ**, con número de carné 200211236 cuyo título quedará de la forma siguiente: "Análisis Jurídico-social de la Cremación".

No está demás mencionar que el trabajo desarrollado por la Bachiller Samayoa Rodriguez contribuye en gran medida a la ciencia jurídica, pues el contenido del trabajo es sumamente interesante y de novedad, a lo que se le hicieron las observaciones pertinentes, como lo fueron el contenido del mismo, las investigaciones necesarias, su aporte, su bibliografía y en fin todo lo que se relaciona con el tema en general, el cual será de gran importancia a la sociedad guatemalteca y en especial a la contribución a las Ciencias Forenses y Penales de nuestra legislación.

En conclusión, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

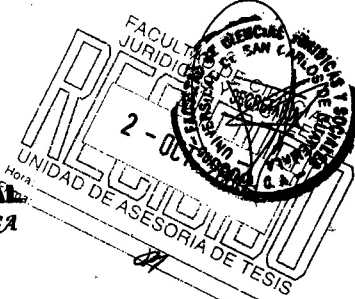
Atentamente,

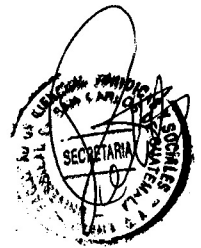


Colegiado No. 7592

Licenciado  
HUGO LEONEL GONZÁLEZ MAYORGA  
Abogado y Notario

6ª. Avenida 11-43 zona 1, 7º. Nivel Of. 702, Edificio PAN-AM, Guatemala, C. A.  
Teléfonos: 2232-8910, 5509-3122





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ENEXTON EMIGDIO GÓMEZ MELÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SHIRLEY WALESKA SAMAYOA RODRIGUEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA CREMACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm

# Corporación de Abogados

Orellana, Villatoro, Gómez & Castillo

ENEXTON EMIGDIO GÓMEZ MELÉNDEZ

14 Calle 10-57, Zona 1 • Tel. 2416 5111



Guatemala, 20 de noviembre de 2008 AS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**RECEBIDO**  
14 ENE. 2009  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Firma: \_\_\_\_\_

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castro Monroy:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha seis de noviembre del año en curso, le informo que procedí a revisar el trabajo de tesis titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA CREMACIÓN"**, que elaboró la bachiller **SHIRLEY WALESKA SAMAYOA RODRÍGUEZ**, bajo la asesoría del Abogado y Notario **HUGO LEONEL GONZÁLEZ MAYORGA**.

Luego de revisar el trabajo de investigación, concluyo que en la misma se utilizó el método científico, ya que con ello se alcanzó a comprobar todos los objetivos planteados acerca de la temática abordada. Asimismo se utilizó el recurso metodológico analítico-sintético, por medio del cual la bachiller desglosó el tema de la Cremación en todas sus partes y estudió cada una de ellas por separado para obtener como resultado el análisis total del fenómeno llevándolo a la construcción de un tejido teórico, mismo que contribuirá a las Ciencias Forenses y Penales de nuestra legislación. También posee un excelente contenido científico y técnico que analizado de forma integral delinea la esencia del fenómeno que es causa de dicha investigación. En lo referente a las técnicas de investigación se utilizaron las siguientes: recopilación documental, técnica de campo a través de las entrevistas y cuestionarios dirigidos a diferentes sectores de la sociedad y técnicas de porcentajes. La redacción que se utilizó fue clara y se manejó de manera práctica para la fácil comprensión del lector. Se utilizó bibliografía de autores nacionales e internacionales relacionadas a las materias de las Ciencias Forenses y Penales, arribando a conclusiones y recomendaciones importantes que deben ser tomadas en cuenta, tanto por autoridades, legisladores, estudiosos del derecho y población en general.

Por lo antes mencionado, considero que el trabajo efectuado, cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de dicha casa de estudios, previo a optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del Examen General Público, por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la bachiller **SHIRLEY WALESKA SAMAYOA RODRÍGUEZ**, para que continúe su trámite respectivo.

Sin otro particular.

Atentamente,

Lic. Enxeton Emigdio Gómez Meléndez  
Colegiado No. 6221

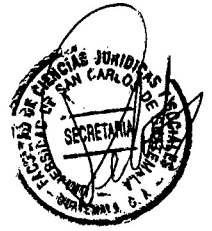
Lic. Enxeton Emigdio Gómez Meléndez  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de mayo del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SHIRLEY WALESKA SAMAYOA RODRÍGUEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA CREMACIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

A ti sea todo la gloria y la honra por este triunfo, sin ti jamás lo hubiera logrado; gracias Dios por nunca abandonarme y por siempre sostenerme con tu mano.

### **A MIS PADRES:**

Víctor Abel Samayoa y Miriam Rodríguez, fuente de mi inspiración; gracias por todos sus sacrificios, apoyo, cuidados, desvelos y cariños; los amo mucho.

### **A MIS HERMANOS:**

Jennifer y Marco Josué, por todo su amor y apoyo incondicional en los momentos difíciles.

### **A MI ABUELITA:**

María Teresa Rosales, por su comprensión, apoyo y por quererme tanto.

### **A MIS AMIGAS DE INFANCIA:**

Diana Leonardo y Rosy Dubón, gracias por todos estos años de amistad y porque sé que puedo contar con ustedes.

### **A MIS AMIGOS:**

Anaelsee, María, Marisa, Odette, Paula, Edy; por brindarme su amistad, compartir momentos lindos y especiales. Que Dios los bendiga.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por formarme dentro de sus aulas magnas, para llegar a ser una profesional exitosa.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por permitirme estudiar en tan digna casa de estudios y lograr obtener uno de mis mayores sueños.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los cementerios.....	1
1.1 Etimología.....	1
1.2 Concepto de cementerio.....	2
1.3 Origen del cementerio.....	3
1.4 Naturaleza jurídica.....	6
1.5 Clases de cementerios.....	9
1.6 Inconvenientes que producen los cementerios a nivel socio-económico.....	12

### CAPÍTULO II

2. La cremación de cadáveres humanos en Guatemala.....	17
2.1 Generalidades de cremación.....	17
2.1.1 Concepto.....	17
2.1.2 Definición.....	18
2.1.3 Clases de cremación.....	19
2.1.4 Elementos de la cremación.....	21
2.2 Antecedentes históricos.....	23
2.3 Rechazo de la cremación.....	27
2.3.1 Religioso.....	27
2.3.2 Económico.....	32

2.4	Ventajas de la cremación.....	34
2.5	Procedimiento de la cremación.....	36
2.6	Inconvenientes de la cremación.....	39
2.7	Realidad actual y futura de la cremación de cadáveres humanos en Guatemala.....	40

### **CAPÍTULO III**

3.	La cremación en el derecho.....	43
3.1	Legislación guatemalteca con respecto de la cremación de cadáveres humanos.....	43
3.1.1	Disposiciones constitucionales relativas a la cremación.....	43
3.1.2	La cremación y algunas áreas del derecho.....	47
3.1.2.1	El derecho civil.....	47
3.1.2.2	El derecho administrativo.....	48
3.1.2.3	El derecho penal.....	50
3.1.2.4	El derecho notarial.....	51
3.2	Análisis comparativo entre el Código de Salud y el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos.....	52
3.3	Análisis comparativo entre la regulación de la cremación de Guatemala y Costa Rica.....	56

### **CAPÍTULO IV**

4.	Contratos del servicio de cremación.....	59
----	--	----

4.1	Concepto de ámbito contractual.....	59
4.2	Etapa de formación del contrato.....	60
4.2.1	Negociación del contrato.....	60
4.2.2	Acuerdo.....	61
4.2.3	Celebración del contrato.....	61
4.2.4	Ejecución del contrato.....	62
4.3	Concepto de contrato.....	62
4.4	Clasificación de los contratos.....	63
4.4.1	Clasificación técnica.....	63
4.4.2	Clasificación teleológica.....	64
4.4.3	Otras categorías según la doctrina.....	65
4.4.4	Contratos civiles y mercantiles.....	65
4.4.5	Contratos administrativos.....	66

## **CAPÍTULO V**

5.	Consideraciones finales.....	73
5.1	¿Es mejor cremar que inhumar?.....	73
5.2	Resultados de encuestas realizadas a diferentes profesionales, acerca de la regulación sobre la cremación.....	79
5.2.1	Abogados.....	79
5.2.2	Médicos.....	80
5.2.3	Empresas funerarias.....	82

5.3 La concientización y la promoción de la cremación de cadáveres humanos en Guatemala.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realiza un análisis acerca de los métodos de disposición de cadáveres, que actualmente está revolucionando las mentes de las personas en todos los países: la cremación.

La cremación en la actualidad esta teniendo relevancia, a partir del año 1996, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió un reglamento que legisló el tema, en mención; pero esta normativa no está desarrollando conforme a las exigencias sociales del país. Tomando en cuenta que con unas pocas normas que contenga no se puede regular un tema de tantas facetas jurídicas, sociales, culturales, religiosas, de sanidad, higiene, etc. Por dichas se hace interesante saber y conocer acerca de la materia.

La cremación se ha aplicado poco en Guatemala debido a la falta de información que existe dentro de la población en lo relacionado a dicha técnica; por ello, esta investigación tiene como objetivo determinar el aspecto legal que permite la cremación; así como su aspecto doctrinario, para dar a conocer a la población todo lo referente a la cremación.

Este estudio se basa en la teoría afirmativa de dominicalidad pública, la cual consiste en que todo lo referente a cadáveres y restos humanos es de dominio publico y, por ello, se deben de considerar otras alternativas, debido a una sola razón, la que se refiere al

ejercicio del derecho sepulcral, que por ser público afecta no sólo la seguridad sino también la higiene de la población.

La metodología empleada para este estudio fue la analítica-sintética e inductiva-deductiva. Se profundizó cada uno de los aspectos de la cremación y se conoció cómo ésta puede llegar a tener un mejor impacto en la población. Todo esto con la ayuda de las técnicas de investigación, como lo es la recopilación de datos, encuestas y entrevistas.

Este trabajo consta de cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación: En el primero, se abordan las nociones generales fundamentales de los cementerios, haciendo un recorrido desde sus inicios hasta la actualidad; asimismo, se desarrollan los diferentes inconvenientes que éstos han llegado a producir; en el segundo, se trata de la cremación de cadáveres humanos en Guatemala, cómo surgió y por qué las personas optan por la técnica; en el tercero se detalla la relación que tiene la cremación con las distintas ramas del derecho; en el cuarto capítulo se menciona el contrato de servicio de cremación y sus generalidades; y, por último, en el quinto se realizan las consideraciones finales de esta investigación, exponiendo luego las conclusiones y recomendaciones, consecuencia de este análisis.

La cremación se ha masificado en los últimos años por considerarse una práctica legal; y, es por eso, que se prevé que dentro de 20 años las costumbres funerarias de los guatemaltecos habrán experimentado un cambio radical a favor de la cremación.

## CAPÍTULO I

### 1. Los cementerios

Antes de poder abordar el tema objeto de esta tesis, que se refiere a la cremación, es necesario que se analicen algunos conceptos y teorías que sirven de fundamento para poder comprender en mejor forma el tema a investigar.

#### 1.1. Etimología

La palabra cementerio viene del griego *koimeterion* y en español significa “dormitorio”. Esta palabra fue introducida por lo cristianos, ya que ellos tenían la creencia que al cementerio se iba a dormir hasta el momento de la resurrección. Antes del cristianismo al lugar donde enterraban a los muertos se le llamaba “necrópolis” (ciudad de los muertos, en español). Del latín *Coemeterium*, que deriva a su vez de *Cinisteirum* (cinos: dulce, tenor, mansión), y que procedía del griego dormitorio, cuyo significado es “dormir”<sup>1</sup>.

El vocablo alemán *friedhofs* que significa “campo de paz o lugar de sueño, coincide con la concepción griega y latina”<sup>2</sup>.

Los italianos lo han llamado “camposanto”, y en esto quizá pueda verse una lejana influencia del derecho romano que ubicó las sepulturas entre la res diviniuris, y dentro de estas como res religiosa.

Como se puede observar, no hay un acuerdo o unanimidad acerca del origen de la palabra “cementerio”, pero analizando cada una de las lenguas clásicas dicho significado no difiere.

---

<sup>1</sup> Seix, Francisco. Enciclopedia jurídica española, pág. 998.

<sup>2</sup> Varios autores. Enciclopedia jurídica Omeba, pág. 937.

## 1.2 Concepto de cementerio

Se considera como cementerio, “los terrenos, sitios o lugares que fueren o hubieren sido autorizados legalmente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el enterramiento o incineración de cadáveres o para ambos servicios a la vez”<sup>3</sup>.

Se dice también que, cementerio es “el lugar donde se depositan los restos mortales de los difuntos. Dependiendo de la cultura del lugar, los cuerpos pueden introducirse en ataúdes, féretros o sarcófagos, o simplemente envolverse en telas, para poder ser enterrados bajo tierra, depositados en nichos, mausoleos u otro tipo de sepulturas”<sup>4</sup>.

Para el Diccionario básico Anaya de la lengua, cementerio es “el terreno cercado, destinado a enterrar cadáveres”<sup>5</sup>.

Manuel Osorio indica al respecto: “terreno generalmente de gran extensión destinado a la inhumación de cadáveres”<sup>6</sup>.

El tratadista Guillermo Cabanellas concibe en sinónimos con matices peculiares, almacabra, camposanto, necrópolis, “el terreno descubierto rodeado de tapias donde son enterrados los cadáveres”<sup>7</sup>.

Y para la Enciclopedia jurídica Omeba, cementerio es “el lugar donde sotierren a los muertos, y se tornan los cuerpos de ellos ceniza”<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup> Reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres. Acdo. Gub. No. 21-71. Art. 1.

<sup>4</sup> Varios autores. Enciclopedia Wikipedia, la enciclopedia libre, pág. 94.

<sup>5</sup> Varios autores. Diccionario básico Anaya de la lengua, pág. 144

<sup>6</sup> Osorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, pág. 482

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo, Diccionario enciclopédico, derecho usual, pág. 120



Por supuesto que existen muchos más conceptos acerca de la palabra cementerio, los cuales similares criterios a los anteriormente expuestos. Considerando que aquellos nos han dejado la idea clara de dicha palabra. Es así como nos damos cuenta que el concepto general de cementerio persiste hasta la actualidad.

### 1.3 Origen del cementerio

La forma y el lugar de enterramiento han variado a lo largo de la historia como un elemento más, inherente a cada cultura, tradición o época historia . Los cementerios reflejan de un modo u otro su mundo, su sociedad, de ahí su importancia e interés para el historiador. Estos lugares sagrados, que han llegado hasta nosotros, nos sirven tan sólo para el estudio de la muerte sino también para el de la vida, ya que suponen la expresión de un momento histórico, como ejemplo las pirámides de Egipto, las catacumbas, los sarcófagos, las capillas funerarias o los cementerios contemporáneos, huellas del paso hacia la muerte pero, eso sí, producto de muy diferentes creencias o intenciones.

Si establecemos un pequeño recorrido histórico podemos apreciar las diferencias y los cambios acaecidos.

En la cultura clásica la vida y la muerte tenían espacios claramente diferenciados. La necrópolis se situaba fuera de las ciudades pero no lejos, en lugares de paso, a lo largo de las carreteras evitando el olvido de los antepasados y propiciando, a la vez, la seguridad de estos espacios sagrados. Ésta cierta lejanía evitaba el riesgo de contagio de enfermedades que podían emanar de estos lugares infectos.

Este panorama se vio alterado con el cambio de mentalidad y de creencias. Con la llegada del cristianismo surgía la necesidad de inhumación cerca de lugares

---

<sup>8</sup> Varios autores. Enciclopedia jurídica Omeba, pág. 936.

sagrados o personajes santos. Así surgen las catacumbas, cavidades subterráneas en las cuales los cristianos perseguidos se hacían enterrar lejos de las necrópolis paganas. Estos hipogeos se polarizaban entorno a tumbas de santos o mártires de ahí nombres como, catacumba de San Calixto o de los Santos Pedro y Marcelino. Las tumbas en su mayoría estaban dotadas de inscripciones, decoraciones de significado cristiano o en los mejores casos, cuando el propietario se lo podía permitir, encargaba a algún tallista un sarcófago decorado mediante relieves o hacía pintar imágenes en el muro. De un modo u otro estas tumbas transmitían el recuerdo del difunto a las generaciones siguientes, de ahí su nombre *monumentum*, de memoria, la tumba es memorial.

Ya en la Edad Media había quedado delimitado por la tradición el emplazamiento de las tumbas. Perpetuando a sus antepasados, ahora se localizaban cercanos a conventos, junto a los muros de catedrales y monasterios esperando con ello una garantía de salvación.

En este momento cuando la vida y la muerte se unen en un mismo espacio, la ciudad se convierte en un gran cementerio a pesar de la oposición de las máximas autoridades eclesiásticas, desde los Padres de la Iglesia hasta los Concilios censuraban los enterramientos urbanos. Los muertos ahora presentes en la vida cotidiana de los vivos dejaban explícita su diferencia, su jerarquía. Las clases más elevadas, nobleza y aristocracia, los personajes más favorecidos o aquellos pertenecientes a hermandades o cofradías ocupaban espacios privilegiados en el interior de los edificios religiosos, bien en capillas privadas, bien en criptas o en bóvedas excavadas en muros y suelos. La nave central, sin embargo, era reservada a las categorías eclesiásticas y familias reales. El resto de la población quedaba fuera del recinto sagrado ocupando todos los terrenos adyacentes a la iglesia, conformándose con la cercanía, no a las imágenes de devoción, sino al templo se situaban los llamados cementerios parroquiales o “de feligresía”. Estos lugares se ordenaban a modo de claustros en los cuales las galerías cubiertas se

reservaban a las capas medias que no podían costearse una capilla privada en el interior de la iglesia y el centro del patio se dedicaba a tumbas en su mayoría anónimas y a fosas comunes que se reciclaban sin ningún pudor con el paso los años para dejar terreno libre a los sucesivos enterramientos.

El crecimiento demográfico, y por lo tanto de cadáveres, experimentado desde la Edad Media en ciudades, en su mayoría, amuralladas hizo insostenible la cohabitación con los camposantos, hasta tal punto que se consideraron como los focos de infección de muchas epidemias. La religión ya no concedía tanta importancia a la tumba y por consiguiente, el cementerio perdía relevancia en la sensibilidad religiosa, se opera de este modo una progresiva laicización de los camposantos que ira en aumento en los siglos posteriores.

Al amparo de la reforma católica y con una sociedad desvinculada sentimentalmente de sus restos ancestrales, se inician las ampliaciones de iglesias de un modo generalizado en toda Europa hacia el siglo XVII. Los nuevos postulados eclesiásticos necesitaban de instalaciones específicas para desarrollar sus labores pastorales. Los cementerios, entonces, se ven relegados a lugares apartados como sucede en el caso francés donde aparecen los primeros cementerios modernos, no adyacentes a las iglesias. La segunda generación de estos cementerios modernos en el siglo XVIII se caracterizara por su aislamiento de la población. La mayoría de los antiguos cementerios parroquiales se convirtieron en plazas, mercados o en instalaciones eclesiásticas como capillas, sacristías antes inexistentes, salas para el catecismo, escuelas, etc.

Es en este siglo cuando comienza la preocupación por la situación y estado de estos antiguos cementerios abandonados, en el mismo corazón de la ciudad. Los médicos comienzan a denunciar la insalubridad de estos lugares. El estado de los cementerios se convirtió en un tema de actualidad, un tema de salud pública que provocó una investigación de la Corte del Parlamento francés en 1737. Ante tal

situación se decide la destrucción y traslado de los cementerios fuera de las ciudades, mediante edicto en 1763. Ya no eran un lugar de veneración y de recuerdo sino de contagio. En 1780, se procede al cierre del cementerio de *Los Innocents* en París, previa exhumación de los cadáveres y convertido en plaza como otros muchos.

En España, la situación era semejante, ya que las iglesias se encontraban repletas de cadáveres hacinados, y por sus características no permitían una adecuada aireación y ello llegó a convertirse en foco de la epidemia.

Asimismo en Francia empezaron las prohibiciones de enterrar en las iglesias en el siglo XIX apenas se encontraba algún pueblo que conservara sepulturas interiores.

Los cementerios en Inglaterra siguen alrededor de las iglesias y en Londres hasta el siglo XIX se practicaban inhumaciones en el interior de la ciudad.

A pesar de los problemas ocasionados por los cementerios en los lugares mencionados, éstos fueron y son objeto de gran veneración para todos.

#### 1.4 Naturaleza jurídica

Durante el tiempo que los cementerios dependieron de la iglesia no hubo ninguna cuestión al respecto, ya que estos estaban regidos por las normas unificadoras del Derecho Canónico y la legislación castellana.

En la antigüedad existía la prohibición consuetudinaria de sepultar en poblado, la cual fue recogida por la ley primera, título XIII de la Partida Primera, según Colmeiro<sup>9</sup> y Santamaría de Paredes<sup>10</sup>.

Los enterratorios debían hallarse pues, en el ejido de las poblaciones y no dentro de ella ni de los templos por motivos de salubridad pública, así lo aconsejaban.

La secularización de los cementerios, que tiene lugar en cada país en distinta época y circunstancia, planteó el problema de su naturaleza jurídica.

El autor Villegas Basavilbaso<sup>11</sup>, ha resumido las diferentes posiciones de la doctrina que se encuentran al respecto. Este autor considera tres:

1º. Teorías afirmativas de la dominicalidad pública: Entre sus numerosos sostenedores, ésta tiene por fundamento la noción de “dominio público”.

2º. Teorías negatorias de la dominicalidad pública: Para los cuales los cementerios son bienes del dominio privado comunal, sea por considerarlos *res sacrae*, por motivos de política legislativa o por participar de un concepto restringido del “dominio público”.

3º. Teorías eclécticas: Para los cuales los cementerios son en parte bienes públicos y privados.

La de la “dominicalidad pública” es compartida por casi todos los juristas argentinos: Bielsa, Villegas Basavilbaso, Grecia, Bibiloni, Spota y Díez, es decir, los que se han ocupado expresamente del punto.

Bielsa dice que los cementerios son bienes del dominio público por dos razones: “la primera, su fin, que es el culto a los muertos; la segunda, su régimen, que debe

---

<sup>9</sup> Colmeiro, Juan José. Derecho administrativo español, pág. 308.

<sup>10</sup> Paredes, Santamaría. Curso de derecho administrativo, pág. 332.

<sup>11</sup> Villegas Basavilbaso, Luis. Derecho administrativo, págs. 468 y sig.

ser público por cuanto el ejercicio del derecho sepulcral afecta a la seguridad y a la higiene pública”<sup>12</sup>.

Villegas Basavilbaso se funda, a su vez, en los siguientes argumentos: la condición de bienes públicos de los cementerios exige, además del fin es decir, su afectación o destino, que son las inhumaciones, que sus titulares sean personas jurídico-públicas y aduce que en el Derecho argentino toda obra pública construida para utilidad común, si es del Estado, tiene la condición jurídica de res pública”<sup>13</sup>.

Bibiloni ha dicho textualmente: “El cementerio (...) es un bien del dominio público. El Estado sólo concede un derecho: el de sepultar”<sup>14</sup>.

Greca expone que los cementerios “son un bien patrimonial del municipio, consagrado a un servicio público, cuyo destino lo convierte en un sitio público y le adjudica las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad, propias de los bienes destinados al cumplimiento de fines esenciales del Estado”<sup>15</sup>.

Spota cree que los cementerios son bienes dominicales ya que se considera bienes públicos a las obras públicas construidas para utilidad o comodidad común”<sup>16</sup>.

Por su parte el autor Díez afirma que es innegable que los cementerios están afectados a un servicio público, lo que no ocurre con los bienes privados del Estado”<sup>17</sup>.

Desde que los cementerios existen, y según la opinión mayoritaria, son bienes del dominio público teniendo los particulares tanto el derecho como el deber de

---

<sup>12</sup> Bielsa, Mario. Derecho administrativo, pág. 468.

<sup>13</sup> Villegas Basavilbaso, Luis, págs. 397-403.

<sup>14</sup> Greca, John. Derecho y ciencia de la administración municipal, págs. 350-351

<sup>15</sup> Bibiloni, Edgard. Anteproyecto, pág. 20.

<sup>16</sup> Spota, Francesco. Tratado de derecho civil, pág. 640.

<sup>17</sup> Díez, Antonio. Prescripción de sepulcros, págs. 16 y sig.

inhumar en ellos. Un ejemplo de ello son las normas que han establecido el régimen administrativo de tales enterratorios ya que con fines de higiene, moralidad pública, etc., existen pues las disposiciones sobre inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres; condicionando también las concesiones sepulcrales (temporales o a perpetuidad; ya sea en bóvedas, nichos, fosas o columbarios); asimismo disponiendo sobre la urbanización de los cementerios y también fijando el monto de las tasas a que dé lugar el servicio. Pero siempre como dice Bielsa<sup>18</sup>”, habrá de tenerse en cuenta que tales disposiciones deberán normar fundándose en el principio dominante de la afectación del cementerio al uso público, en una forma privativa o especial.

## 1.5 Clases de cementerios

Según nuestro ordenamiento jurídico, los cementerios se clasifican de la siguiente manera:

- a) Por su ubicación y destino: De carácter urbano o rural.

Según el Artículo dos del Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres (Acuerdo Gubernativo 21-71) establece que son urbanos, aquellos que por su inmediación a las áreas urbanas, se destinan o están destinados al enterramiento o inhumación de cadáveres en las cabeceras departamentales o en poblaciones de cinco mil o más habitantes. Y rurales, todos los situados en las zonas rurales o poblaciones con un número menos de cinco mil habitantes.

A su vez dichos cementerios, urbanos o rurales pueden ser:

- b) Por su origen o propiedad: De uso público o de uso privado.

---

<sup>18</sup> Bielsa, Mario. Ob. Cit., pág. 472.

Según el Artículo tres del mismo cuerpo legal establece que son, de uso público, aquellos cuya construcción, administración, mantenimiento y vigilancia corresponde al Estado o al Municipio. Y son de uso privado, aquellos cuya construcción, administración, mantenimiento y vigilancia deba o corresponda a personas particulares ya sean individuales o jurídicas.

Ahora bien, según la Enciclopedia jurídica española, Francisco Seix, menciona los anteriores más los siguientes:

- a) Generales, son aquellos destinados a la inhumación de distintas personas, ya sea para el enterramiento o incineración de sus cadáveres.
- b) Familiares, son aquellos que pertenecen a una familia en específico, para la inhumación de sus seres queridos, sus parientes.
- c) Religiosos o Católicos, denominados también como Camposantos, en los cuales se destinan a los fieles de determinada religión. Estos a su vez se subdividen en los cementerios profanados, en los cuales se destinan única y exclusivamente a lo secular.
- d) Civiles o Profanos, son aquellos destinados a los ciudadanos de la ciudad en que se reside. También se subdividen en: Neutros, allí se entierran a todas aquellas personas que así lo deseen, en ese lugar sin distinción de religión alguna. Y los cementerios destinados a súbditos de determinada nación, como los británicos en España.

Consideramos importante resaltar que aunque el siguiente cementerio que se mencionará no se encuentra dentro del marco jurídico establecido, ni dentro de otra clasificación, es relevante hacer mención acerca de ellos, los cementerios clandestinos.

En caso específico como lo es Guatemala, decenas de miles de personas han sido víctimas de violaciones contra sus derechos humanos. Han sido secuestrados, torturados y asesinados, entre ellos sindicalistas, profesores,



estudiantes, sacerdotes y catequistas. Asimismo secuestraron, mutilaron y abatieron a tiros a aldeanos indígenas. Y sus cadáveres fueron hallados en el fondo de barrancos, arrojados a los lados de los caminos o enterrados en cementerios secretos.

Al parecer, el conocimiento sobre la ubicación de los cementerios clandestinos era generalizado, y los intentos de localizar a parientes desaparecidos entre los “botaderos de cadáveres” eran habituales. Sin embargo, a pesar del conocimiento generalizado que existía sobre la ubicación de los cementerios clandestinos, algunas organizaciones internacionales no tenían noticia de que las autoridades hayan realizado ningún esfuerzo por examinar los lugares indicados, exhumar los cadáveres encontrados ni iniciar investigaciones sobre la muerte de las personas enterradas en ellas.

Sin embargo, las pocas personas que solicitaron exhumaciones con frecuencia fueron objeto de hostigamientos, amenazas e incluso en algunas ocasiones llegaron a ser víctimas de intentos de secuestro. Según informes, las amenazas comenzaban en el momento de presentar la solicitud, con el objeto de intimidar al peticionario para que no insistiera. La mayoría de dichas solicitudes, por ello, no progresaron puesto que quienes las presentaban decidían no insistir en la solicitud de exhumación porque temían por sus vidas o la de sus familiares.

Hasta la fecha no se ha llevado casi ninguna acción oficial para determinar la causa de la muerte de los cuerpos que si fueron desenterrados.

En Guatemala continúan los trabajos sobre cementerios clandestinos, y los grupos de derechos humanos locales e internacionales siguen investigando el tema y haciendo presión para que se realicen más exhumaciones.

## 1.6 Inconvenientes que producen los cementerios a nivel socio-económico

Para muchas personas los cementerios son mucho más que un lugar donde el pasado descansa en paz, es el mejor sitio en donde pueden dejar a sus seres queridos. Pero para otra parte de la población, éstos ocasionan una serie de inconvenientes.

A través de encuestas realizadas a varias personas, descubrimos los siguientes inconvenientes o desventajas: Lo primero a lo que hicieron alusión las personas al responder esta pregunta fue, que los cementerios utilizan mucho espacio para la realización de su objeto.

Es evidente que estos lugares no podrían llegar a ser sustituidos, ya que constituyen una parte de nuestra cultura tradicional. Sin embargo si podría ser utilizado con un mayor orden por parte de los dueños y administradores de los cementerios, ya que entre más cadáveres ingresan a los mismos, más es la extensión de tierra que utilizan para seguir con la inhumación. Y como mucha gente lo expresó, es lamentable que hoy en día la muerte sea objeto de un negocio más.

Día a día la cifra de cadáveres aumenta, y la ciudad se vuelve más para muertos que para vivos. Habría que tener en cuenta una alternativa a la inhumación, como lo es la cremación para que ésta nos sirva a recuperar un poco de espacio perdido, y así también poder implementar algunos otros proyectos que de igual forma son vitales para la sociedad como por ejemplo, utilizar el espacio para la construcción de viviendas, hospitales, establecimientos educativos, establecimientos recreativos, instalaciones deportivas, orfanatos, hogares de ancianos albergues u obras destinadas

a la asistencia social, fábricas, centros comerciales, parqueos de vehículos, parqueos de transporte urbano o centrales de transporte, mercados, teatros, templos religiosos, para construir más cárceles o bien para jardinizar o reforestar el área el cual sería de mucha ayuda en este tiempo.

Otro de los inconvenientes que encontramos, fue el relacionado a la salud humana, ya que mucha gente opina que los cementerios pueden constituir un peligro no sólo a la salud de las personas sino también al medio ambiente.

Una de las razones es que no se controla adecuadamente la mineralización de las partes orgánicas de los restos humanos, los que propician la formación de olores desagradables y de sustancias solubles portadoras de gérmenes patógenos, y se permite que sean percibidos por los pobladores asentados en el entorno y/o que los líquidos generados lleguen a disponerse en las fuentes de abastecimiento de agua superficiales o subterráneas usadas para el consumo humano y ello puede traer consigo muchas enfermedades. Asimismo el tráfico vehicular que se ocasiona al momento de llevar el cadáver al lugar de descanso produce mucho smog, situación que también afecta a nuestro medio ambiente.

Las exhumaciones son otros actos que perjudican a la población, ya que ello produce enfermedades a los ciudadanos aledaños a dichos cementerios en donde se lleve a cabo, sino se toman las disposiciones sanitarias correspondientes tal y como lo establece el Artículo 311 del Código Penal (Decreto 17-73) puede incurrir en delito.

El costo o el valor que conlleva inhumar a un ser querido, algunas personas lo consideran un inconveniente ya que éste es más oneroso, puesto que no sólo se

compra la extensión de terreno en donde será sepultada la persona sino también el servicio funerario, y los precios de ambos cada vez son más altos.

Otro factor importante es en cuanto a su ubicación, la mayoría de gente entrevistada se quejó que la ubicación de los cementerios no debería estar dentro de la ciudad o comunidad, sino en las afueras de la misma para no ser fuente de contaminación, como se mencionó anteriormente.

Otra situación que los ciudadanos enfrentamos como un gran inconveniente es la profanación de sepulturas, acto tipificado como delito según el Artículo 225 del Código Penal (Decreto 17-73) el cual establece que: “Quien violare o vilipendiare sepultura, sepulcro o urna funeraria, o en cualquier otra forma profanare el cadáver de un ser humano o sus restos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.

En los últimos años se ha visto mucho ésta acción dentro de los cementerios, cuestión que preocupa a los familiares que sepultan a sus seres queridos con la total confianza de que los cadáveres o restos humanos de aquéllos permanecerán allí para descanso de su alma y que pueden estar seguros que en el momento en que deseen visitarlos allí se encontrarán. Muchas veces dicha profanación se realiza para saquear los objetos de valor que pueda tener el difunto, robarse sus órganos para luego venderlos o bien para realizar ritos satánicos.

Otra de las circunstancias negativas es la inseguridad que existe dentro de los cementerios, muchas personas han sido objeto de asaltos dentro de los cementerios. Cuando éstos llegan a visitar a sus difuntos son desposeídos de sus pertenencias ya que en la mayoría de las ocasiones los cementerios se encuentran desolados y es allí en donde el delincuente encuentra a una víctima fácil de atacar.

A otros ciudadanos les da depresión el hecho de pensar que su cuerpo será comido por gusanos en forma gradual, esta idea les desagrada mucho.

Concluimos exponiendo que el total de la población que conforma nuestro país nunca estará de acuerdo en las mismas ideas, ya que mientras para un porcentaje de la población el cementerio no llena las condiciones necesarias para su existencia, para otro porcentaje es indudable que ésta es la mejor opción que puede tener hoy en día Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. La cremación de cadáveres humanos en Guatemala

A continuación analizaremos cada uno de los aspectos de la cremación, realizando un breve estudio de cada una de las facetas que lo componen, así como también establecer si los guatemaltecos desean experimentar un cambio radical a favor de ésta, o bien continuar con la costumbre de la sepultura tradicional.

#### 2.1 Generalidades de cremación

##### 2.1.1 Concepto

Para una mejor comprensión de la presente investigación debemos aclarar los términos: cremación e incineración.

Incineración proviene del vocablo *incinerari*, de *in*, en y *cinis*, cineris, ceniza, lo cual traducido al castellano quiere decir, “Reducir una cosa a cenizas, especialmente un cadáver”<sup>19</sup>.

Etimológicamente, la palabra cremación deriva del latín *crematio*, y según el diccionario de la Real Academia Española, podemos encontrar a la cremación como “la acción de quemar o incinerar, sobre todo, de los cadáveres”<sup>20</sup>, en tanto en la Enciclopedia Salvat, se define como “La combustión, incineración de los cadáveres y restos humanos”<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Varios autores. Diccionario enciclopédico ilustrado. Océano uno, pág. 90.

<sup>20</sup> Varios autores. Diccionario de la lengua española, Real academia española, pág. 594.

<sup>21</sup> Varios autores. Enciclopedia salvat, pág. 201.

En el diccionario Encarta se define a la cremación así: “el difunto es reducido a cenizas en hornos especiales. Éstas se guardan en una urna y son enterradas o esparcidas, según los deseos del fallecido o de los familiares”.

También es definido como “el acto de quemar el cadáver reduciéndolo a cenizas colocadas en una urna y enseguida sepultadas o esparcidas en un lugar previamente determinado”<sup>22</sup>.

Nuestra legislación según el Artículo tres inciso f) del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo No. 005-96) lo establece como “Reducción a cenizas por medio del calor, de un cadáver o restos humanos”.

### 2.1.2 Definición

Como pudimos observar, las palabras incineración y cremación son sinónimos, tal y como se citó en los párrafos anteriores.

Para efectos del presente trabajo utilizaremos preferentemente la palabra cremación.

De acuerdo con los distintos criterios expresados acerca de la cremación definiremos dicho término como: Una técnica que consiste en reducir el cuerpo humano a cenizas, en hornos especiales, y ser guardado en urnas para luego ser sepultadas o esparcidas, según sea la voluntad de los parientes.

---

<sup>22</sup> Varios autores. Enciclopedia Wikipedia, la enciclopedia libre, pág. 125.



### 2.1.3 Clases de cremación

En la actualidad existen las siguientes clases de cremación:

- Cremación de cadáveres y restos humanos: Ésta consiste en la práctica de deshacer un cuerpo humano, quemándolo en un lugar denominado Crematorio, para luego depositar las cenizas dentro de su urna respectiva; la cual constituye el objeto de la presente investigación. A su vez se subdivide en:

- Cremación individual: Consiste en la disposición voluntaria en la cual el difunto autorizó su cremación en forma escrita antes de su fallecimiento o bien se realiza una solicitud escrita por parte de los parientes más próximos, en la que se exprese tal deseo, como lo pueden ser: el cónyuge sobreviviente, a falta de éstos que lo soliciten los hijos del fallecido, si existieran y fueran mayores de edad; o ambos padres o el que sobreviviere. En caso que corresponda la petición a los hijos, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos la mayoría de ellos. En caso de que fuera un menor, deberán solicitarla ambos padres si vivieren, o el que sobreviviere. A falta de éstos, la mayoría de los hermanos mayores de edad y a falta de éstos, los ascendientes de grado más próximo. Y a falta de todos los anteriores, deberá solicitarla fundadamente, la persona encargada de proceder a la inhumación de los restos de la persona que se trate.

En caso de extranjeros que carezcan de parientes en Guatemala, la petición puede formularla el representante diplomático o consular del país de origen del fallecido, según Artículo siete y ocho inciso b) del

Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo No. 005-96). En Guatemala sólo existe servicio de cremación privado.

- Cremación colectiva: Denominada también como *cremaciones masivas*, se produce en su mayoría de veces por crisis como los son: desastres naturales, por motivos de orden público o guerras. Esta medida se toma a partir de los mitos y las creencias de que los cadáveres representan un alto riesgo como focos de epidemias.

Al respecto se ha comentado que estas acciones se realizan sin respetar los procesos de identificación ni preservación de individualidad de los cuerpos, lo cual no sólo contraviene las normas culturales y las creencias religiosas de algunas poblaciones, sino que genera consecuencias sociales, psicológicas, emocionales, económicas, legales y jurídicas sobre la herencia, que agravan los daños originalmente ocasionados por el desastre.

Para ello algunas organizaciones han elaborado una serie de recomendaciones para que esta reacción innecesaria y altamente negativa se revierta, algunas de ellas son: 1. Dar todas las facilidades para que la ciudadanía tenga acceso a los cuerpos, así como prestar ayuda para la disposición final; 2. Tomar en cuenta las creencias culturales y religiosas de las poblaciones afectadas aún cuando no se conociere la identidad del fallecido, respetando las creencias del lugar de la tragedia; 3. La identificación de por lo menos un gran número de cadáveres, ya que no hacerlo genera consecuencias jurídicas y repercusiones a largo plazo. En la actualidad no se está de acuerdo con que se realice ésta clase de cremación.

- Cremación de animales: Consiste en la práctica de deshacer un animal para convertirlo en cenizas. Hoy en día hasta las mascotas muertas están siendo objeto de la cremación. Dentro de este cambio de mentalidad que se está observando dentro de las poblaciones sobre ésta materia, resulta un tanto curioso observar como ya muchos dueños de animales domésticos están optando también por la cremación de sus mascotas, actividad que según expertos se desarrolla con mayor velocidad que la cremación de humano. Cabe señalar que en los lugares en donde existe, el horno para la cremación o incineración de humanos no es el mismo que se emplea para animales.

#### 2.1.4 Elementos de la cremación

Los elementos que se necesitan para realizar la cremación se dividen en dos: legales y físicos o materiales.

- Legales: Consiste en la entrega de documentos que realizan los familiares o representantes de la persona que será cremada, entre los cuales están los siguientes:
  - Certificado médico de defunción: El cual declara la naturaleza de la enfermedad o causa que produjo la muerte.
  - Autorización judicial extendida por el Ministerio Público: Es una autorización refrendada por el fiscal respectivo de la Fiscalía General de la Nación, en caso de personas fallecidas a causa de accidente o causas que permitan suponer la existencia de un crimen o simple delito. El cual de no presentarse, la administración del cementerio se abstendrá de autorizar la cremación.

- Solicitud: Disposición voluntaria del difunto de ser cremado o bien por parte de los familiares que den su autorización para la acción, tal y como lo establece el reglamento.
  - Licencia de traslado: El cual debe ser emitido por la autoridad correspondiente, para que el cadáver sea trasladado al departamento de Guatemala, en caso éste sea proveniente del interior del país.
  - Declaración jurada: Los familiares firman un acta manifestando que se realice la cremación, por supuesto con el consentimiento previo del difunto, en la cual debe dejar sus huellas dactilares, dentro de la misma.
- Materiales: Consiste en todos aquellos elementos esenciales que se requieren para hacer posible la realización del proceso de la cremación. Entre ellos están:
    - Crematorio: Es el establecimiento autorizado por el Ministerio de salud pública y asistencia social, destinado para la cremación e incineración de cadáveres. Se considera uno de los principales elementos ya que sin ello no podría ser posible dicho proceso, según el Artículo tres inciso b) del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo No. 005-96).
    - Cadáver: Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida y que por lo tanto puede someterse al proceso de cremación e incineración, dentro de las 24 y 36 horas que siguen al fallecimiento; después de seis años de haber sido inhumado en nicho o después de cuatro años de haberse inhumado en tierra, según Artículo tres inciso a) del mismo cuerpo legal.

- Restos humanos: Partes de un cadáver o cuerpo humano, según Artículo tres inciso b) mismo cuerpo legal.
- Cuarto frío: Lugar destinado a aquellos cadáveres, cuyos parientes no quieren velar el cuerpo.
- Horno crematorio o cámara de cremación: Instrumento mecánico que por medio del calor, reduce a cenizas un cadáver o restos humanos, en un período determinado de tiempo, según Artículo tres inciso e) mismo cuerpo legal.
- Gas: Los hornos usan un número diverso de fuentes combustibles, tales como el gas natural o el propano.
- Procesador: Instrumento que se utiliza para pulverizar los huesos del cadáver o los restos humanos.
- Cinerario o urna cineraria: Recipiente en el cual se depositan las cenizas procedentes de la cremación e incineración de un cadáver o restos humanos, según Artículo tres inciso g) mismo cuerpo legal.
- Columbario: Conjunto de nichos donde se colocan los cinerarios o urnas cinerarias.

## 2.2 Antecedentes Históricos

Un buen número de sabios arqueólogos coinciden en que la aparición de la cremación se remonta a la edad de piedra alrededor de 3000 A.C. en las zonas de Europa en sus zonas Este. En el final de la edad piedra la cremación empezó a

cruzar al norte de Europa como se evidencia por las urnas de cerámica encontradas en la Rusia occidental y en los pueblos eslavos.

Con la llegada de la edad del bronce desde 2500 a 1000 A.C. se ubicó en las Islas Británicas y en la zona que ahora es España y Portugal.

Cementerios para cremación fueron desarrollados en Hungría y al norte de Italia, extendiéndose al norte de Europa y hasta Irlanda. En la edad Micénica 1000 A.C. la cremación vino a ser parte integral de las costumbres de disposición de cadáveres en la sofisticada Grecia, siendo su mayor expansión en el tiempo de Homero en los años 800 A.C. ya que fue alentada por razones de sanidad y el rápido entierro de los guerreros que eran muertos en las batallas defendiendo las ciudades atacadas. Siguiendo estas costumbres de Grecia, pronto los romanos tomaron la cremación para ellos, también alrededor del 600 A.C. aparentemente prevaleció tanto, que fue un Decreto oficial a mediados del 500 A.C. donde la cremación de cuerpos era obligatoria en las ciudades italianas y se consideró como un símbolo de distinción.

Por el tiempo del Imperio Romano 27 A.C. al 395 D.C. la cremación era muy practicada y las cenizas eran generalmente guardadas en urnas elaboradas y con frecuencia eran colocados en columbarios diseñados artísticamente para tal fin.

Así como era usualmente practicada la cremación entre los romanos con la llegada de los cristianos, estos consideraron que era una práctica pagana y la cultura judía prefería la sepultura tradicional. Alrededor de los años 400 D.C. como el resultado de la cristianización del Imperio Romano, el entierro en la tierra reemplazó a la cremación, excepto por las plagas de la guerra y en los siguientes 1500 años, permaneció aceptada esta disposición en algunas partes de Europa.

La cremación moderna como la conocemos actualmente comenzó hace más de 100 años después de años de experimentación. Cuando el profesor Brunetti de Italia, perfeccionó un modelo de horno crematorio que fue exhibido en la

exposición de Viena en el año 1873. La cremación en esa fecha en adelante comenzó simultáneamente en ese lado del Atlántico.

En Inglaterra, el movimiento a favor de la cremación surgió del médico y consejero de la Reina Victoria el Dr. Henry Thomson quien con otros miembros de la casa real fundan la Sociedad de Cremación de Inglaterra en 1874. Conociéndose que las primeras cremaciones efectuadas en esa época fueron en los años de 1878 en Woking, Inglaterra y en Gotha, Alemania.

En Norteamérica aunque se tiene conocimiento de dos cremaciones efectuadas antes del año 1800, el verdadero comienzo de la cremación fue en 1876 cuando el Ingeniero Julius LeMoyne construye el primer horno crematorio en Washington, Pennsylvania. El segundo horno crematorio fue instalado en Lancaster, Pennsylvania y fue el prototipo de muchos que comenzaron a fabricar y los cuales fueron operados por la Sociedad de Cremación de Norteamérica.

Pronto otros cementerios comenzaron a funcionar con hornos y los protestantes decidieron la reforma de las inhumaciones entendiéndose igual que los católicos que por cuestiones de ética, salud, economía era lo que más convenía en esos momentos.

Los crematorios dieron un gran salto en New York, Buffalo, Pittsburg, Cincinnati, Detroit y Los Ángeles alrededor de 1900, se instalaron 20 hornos crematorios e inmediatamente empezaron a operar.

De igual manera si nos ubicamos en la América precolombina, los mayas normalmente, amortajaban a sus muertos, les llenaban la boca de maíz molido y *Koyem* (bebida maya), los enterraban con algunas piedras que tenían por moneda, para que en la otra vida llenaran sus necesidades; los enterraban dentro de sus casas o en la parte de atrás de ellas, echándoles en la sepultura algunas de sus pertenencias, si era sacerdote algunos de sus libros, y si eran hechiceros, sus piedras de hechizos y pertrechos.

En el caso de los señores y gente importante, se quemaban sus cuerpos y depositaban las cenizas en vasijas grandes o estatuas huecas hechas de barro o madera y edificaban sobre ellas templos.

En la India se utilizaba (y aun se utiliza en la actualidad) la pira funeraria, que consiste en quemar los cadáveres de personas de importancia en las plazas, utilizando para su objetivo, grandes cantidades de troncos de madera, que se prenden con una antorcha al momento de pronunciar la milenaria invocación contenida en los vedas que dice: “Alma santa, que el sol, el aire y el fuego te sean propicios los que se quedan en la tierra no deploran tu suerte al partir tú, porque saben que te has ido a radiantes regiones de los bienaventurados. Que las aguas de todos los ríos y océanos te sean favorables y te ayuden en tus buenas acciones por el bien de todos los seres. Que el espacio infinito se halle a tu alcance para tus buenas acciones”. Luego las cenizas son lanzadas al río Ganges.

Posteriormente la cremación es aceptada en muchos países latinoamericanos como los son México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, etc. La mayoría de estos países contaban con normas e instituciones especializadas que hacían parecer formal a esta institución para que fuese efectiva y práctica.

Siempre se ha velado por el respeto a los ritos de los difuntos, ya que ha sido una costumbre de hace miles de años vigilando que se cumplan ciertos aspectos esenciales como lo son la oración, la veneración, el cuerpo y algunos ritos que se celebran en las iglesias.

La iglesia aconseja vivamente que se conserve la piadosa costumbre de sepultar los cadáveres, sin embargo no prohíbe la cremación a no ser que haya sido elegida por razones contrarias.



## 2.3 Rechazo de la cremación

A través de la historia, analizamos que el único método para enterrar a los muertos es la sepultura tradicional, pero todas estas creencias han evolucionado, y es así como aparece una nueva técnica para la inhumación de cadáveres; la cremación. Al parecer cada día gana más adeptos. De igual manera también existe el rechazo generado por un grupo de personas en contra de esta técnica. Dos de las razones por las cuales no es aceptada son: la religión y la economía. A continuación lo analizaremos.

### 2.3.1 Religioso:

- Religión dhármica

Mientras la religión abrahámica prohíbe la cremación y prefiere el entierro, las religiones del Este como el hinduismo y el budismo ordenan el uso de la cremación. En dichas religiones el cuerpo es visualizado como un instrumento portador del alma al nacer. Una de las citas del Bhagavad Gita señala: “Así como las vestimentas viejas son lanzadas lejos y se toman nuevas, el alma sale del cuerpo después de la muerte para tomar otro nuevo”. De ahí que el cadáver no sea considerado sagrado, desde que el alma lo ha abandonado, así pues la cremación no es considerada como poco ética por las religiones orientales. En el sikhismo, el entierro no está prohibido, aunque la cremación es la opción preferida por razones culturales más que por razones religiosas.

De acuerdo con las tradiciones hindúes, las razones para preferir la destrucción del cuerpo a través del fuego en lugar de sepultarlo es la de inducir un sentimiento de la separación del espíritu fresco e incorpóreo, a quien será útil alentar en su paso a “el otro mundo” (el último destino del muerto). Esto explica también los

entierros de santos varones (cuyo espíritu ya ha sido “separado” suficientemente debido a prácticas ascéticas de toda la vida) y de niños y jóvenes (cuyos espíritus no han vivido casi para desarrollar lazos con este mundo).

Los santos varones son sepultados en la posición de flor de loto y no en posición horizontal como en otras religiones. La cremación es referida como *antimsamskara* significando literalmente “la última condición u opción”.

- Cristianismo

En los países cristianos, la cremación perdió aceptación entre las personas. El desaliento de la Iglesia Católica hacia la cremación provino de varias ideas: primero, que el cuerpo es como un instrumento a través del cual se reciben los sacramentos, es por sí mismo sacramental, y debe ser considerado como objeto sacro; segundo, como parte esencial del ser humano, se debe disponer de él de una manera honrosa, y reverencial, y muchas prácticas tempranas eran visualizadas como paganas y como un insulto al cuerpo; tercero, como una imitación de la inhumación de Jesucristo, el cuerpo de un cristiano debía ser sepultado, y cuarto que constituía una negación de la resurrección del cuerpo.

La cremación no fue de *facto* prohibida en sí y por sí misma, aún en Europa dentro de la etapa Medieval fue practicada bajo situaciones en las cuales había multitudes de cuerpos simultáneamente, tales como en una batalla, durante una “peste” o alguna hambruna, y en donde existiese un peligro latente de focos de esparcimiento de enfermedades a través de los cadáveres.

Sin embargo, la inhumación o sepultura quedaron en ley, salvo en casos en que las circunstancias requirieran la cremación para bien público.

A principios de la edad media y aún tiempo después, pasado el siglo XVIII, racionalistas y clasicistas comenzaron a señalar a la cremación nuevamente, como una negación de la resurrección y/o la vida después de la muerte, aunque el

movimiento en pro de la cremación muy frecuentemente no tomase mucha atención en discernir sobre los asuntos teológicos acerca de la misma.

El sentimiento intrínseco de la Iglesia Católica contra la cremación vino a endurecerse al afrontar la asociación de ésta con las reglas de los “enemigos profesos de Dios”, lo cual vino a suavizarse hacia los años 60. La Iglesia Católica sigue prefiriendo la inhumación tradicional o el sepultamiento del cuerpo, pero la cremación ahora es libremente permitida, en tanto no signifique un rechazo a la creencia en la resurrección del cuerpo.

Hasta 1997, las regulaciones litúrgicas católicas, requerían que la cremación tuviese lugar después de la ceremonia funeraria religiosa, de ser posible de cuerpo presente, el cual debería recibir la bendición y ser sujeto de oración, mencionando al difunto. Una vez que ésta hubiese concluido, el cuerpo podría ser cremado y un segundo servicio religioso podía asistirse en el crematorio o en el momento de enterrar las cenizas como si se tratase del cuerpo en sí. Las regulaciones litúrgicas actuales permiten una misa con el contenedor de cenizas presente, pero se necesita autorización previa del sacerdote si es necesario. La Iglesia mantiene los requerimientos específicos para las disposición reverente de las cenizas, normalmente éstas son sepultadas o enterradas en un contenedor apropiado, tal como una urna. En algunos países, los cementerios católicos hoy en día reciben restos cremados, los cuales son confinados en nichos especiales.

La Iglesia Protestante fue más concordante con el uso de la cremación y mucho antes que la Iglesia Católica; el sentimiento de pro-cremación no fue del todo unánime entre los protestantes.

Por otra parte, algunas ramas de la cristiandad se mantienen en oposición a la cremación, incluyendo algunas minorías protestantes. Más notable es la prohibición que mantiene la Iglesia Cristiana Ortodoxa. Bajo excepciones que son consideradas inevitables (cuando

las autoridades civiles o situaciones de posibles epidemias lo requieren). Cuando la cremación es elegida voluntariamente para una causa no buena para quien muere, a él o ella no se le permite un funeral en la iglesia, y puede ser excluido en las oraciones litúrgicas para los desaparecidos. En la religión ortodoxa, la cremación es considerada un rechazo general al concepto de resurrección, y como tal es visto severamente.

- Judaísmo

El judaísmo ha desaprobado tradicionalmente a la cremación (que fue uno de los medios tradicionales para disponer de los muertos en la Edad del Bronce vecina a las culturas Semíticas Paganas). De la misma forma también ha desaprobado la conservación del muerto por medio del embalsamarlo y la momificación, -una práctica de los egipcios antiguos-. Durante el siglo XIX y XX tempranos, como los cementerios judíos, en muchas ciudades europeas habían llegado a su límite poblacional, la cremación fue aceptada como un medio de entierro entre los judíos Liberales. Los movimientos liberales actuales, como La Reforma al Judaísmo, siguen apoyando a la cremación, aunque la inhumación permanece como la opción preferida.

Los judíos Ortodoxos, han mantenido, una estricta línea respecto de la cremación, la desaprueban tal y como en el Halakha (Ley Judía) se prohíbe. Este referente halakhi refuerza la resurrección de la persona como una creencia central del judaísmo “convencional, en comparación con otras tendencias antiguas tales como el saduceo”<sup>23</sup> (individuo de cierta secta de judíos pertenecientes a la aristocracia sacerdotal), que lo niega. También la memoria del Holocausto, donde millones de judíos fueron asesinados, y sus cuerpos fueron dispuestos quemándolos en hornos crematorios, o en fosas ardientes, le ha dado a la cremación connotaciones muy negativas para el Judaísmo Ortodoxo de los grupos conservadores.

---

<sup>23</sup> Varios autores. Diccionario enciclopédico ilustrado. Océano Uno. Pág. 335.

- Religión mormona

Desde su organización en 1830, la Iglesia de los Santos de los últimos Días, a través de sus líderes ha exhortado a sus seguidores a evitarla, a menos que sea requerido por la ley, y hasta donde sea posible, para consignar al cuerpo al entierro en la tierra, y a permitir a la naturaleza el encargarse de su disolución, "... porque de ella fuiste tomado; pues polvo eres, y al polvo volverás" (Gen 3:19). El presidente Spencer W. Kimball escribió: "El significado de la muerte no ha cambiado, libera un espíritu para el crecimiento y desarrollo, y coloca un cuerpo en la madre tierra". Con el tiempo los regresos mortales del cuerpo al elemento nativo, y si se guarda en un sitio elegido por la familia para el entierro, o se inhuma en las profundidades del mar, cada parte esencial, se restaurará en la Resurrección: "Cada miembro y su coyuntura serán restaurados a su cuerpo; aun un pelo de la cabeza no se perderá, todas las cosas regresarán a su marco apropiado y perfecto".

- Zoroastrismo

Llamado también como Mazdeísmo cuyo significado es "religión de los antepasados persas, que creían en la existencia de dos principios divinos: uno bueno, creador, y otro malo, destructor"<sup>24</sup>. Generalmente el Parsis prohíbe totalmente la cremación como algo que ensucia al fuego, símbolo de todo lo que es sagrado, el entierro es desconocido también, por razones semejantes, y para el método tradicional para disponer de un cadáver es el exponer los cuerpos a los buitres, en "Torres de Silencio". Sin embargo algunas figuras contemporáneas de la fe, han optado por la cremación. El cantante líder de la banda musical Queen, Freddie Mercury, quien fue un creyente Parsi-Zoroastrano, fue quemado después de su muerte. En adición, Rajiv Gandhi fue objeto de una gran publicidad a partir de la cremación de su cuerpo en una pira de madera de Sándalo, el también fue Parsi (aunque Hindú por vía materna).

---

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 90

- Neopaganismo

Acorde a las interpretaciones feministas de los registros arqueológicos, la cremación es un rasgo característico de las religiones Patriarcales, el humo elevándose simboliza el espíritu del difunto ascendiendo al dominio de las deidades, Padres en los cielos. Mientras que en las religiones Matriarcales, se especula que favorecen el enterramiento del cuerpo en posición fetal para representar el regreso del cuerpo a la *Madre Tierra* a través de la tumba que simboliza el Útero. De las religiones Neo-Paganas modernas, La Asatrù, está a favor de la cremación.

- Otras religiones que prohíben la cremación

El Islam la prohíbe contundentemente. El Neo-Confucionismo bajo Zhu Xi firmemente desapueba la cremación de un familiar como un acto no filial.

### 2.3.2 Económico

Como bien sabemos el mayor porcentaje de la población en Guatemala es de escasos recursos, gente que día con día hace el esfuerzo por satisfacer sus necesidades primordiales y así poder sobrevivir. Lastimosamente en nuestro país es más fácil terminar con los pobres que terminar con la pobreza.

La clase de estrato social más baja es la que expresa su descontento y su rechazo ante tal alternativa, ya que no tiene la capacidad económica para contratar este servicio.

El costo de dicho servicio varía según la forma de contratar y para ello existen dos formas: La primera que se le denomina servicio de cremación Arcilla. Consiste en un producto superior de cremación que reúne todos

los elementos necesarios para rendir un mejor homenaje memorable al ser amado, el cual incluye un menú superior de alimentos, la libre elección a nivel central en el columbario, el proceso de cremación y una urna tallada en cedro, caoba o barro, todo ello por el costo de \$ 2,484 con un equivalente aproximado de Q. 18,505.80 por el Q. 7.45 tipo de cambio (cifras que pueden variar según el momento en que se contrate) y el segundo al cual se le denomina servicio de cremación Arena, el cual incluye un menú básico de alimentos, la libre elección a nivel superior o inferior en el columbario, el proceso de cremación y una urna en madera tallada, todo ello por el valor de \$ 2,180 con un equivalente de Q. 16,241.00 por el Q. 7.45 tipo de cambio (cifras que varían, como se mencionó anteriormente) ambos con un 10% de descuento. Se habla entonces que el costo aproximado de este servicio se encuentra entre Q. 14,500.00 a Q. 17,000.00.

Por lo que se puede apreciar estas cifras no se encuentran contempladas dentro de los gastos fijos que una persona de escasos recursos pueda tener al momento de contratar dicho servicio, y abonar mensualmente una cantidad de aproximadamente Q. 350.00, ya que sólo ésta cantidad les sirve para sufragar los gastos necesarios que día a día enfrentan, encontrándose entre ellos el más importante, el de la alimentación.

Ante tal situación, existen personas que a pesar de no tener la capacidad económica para contratar dicho servicio, expresan su deseo de que si les gustaría ser cremados al momento de su fallecimiento, por lo que sugieren que el Estado a través de las entidades correspondientes pueda implementar dicho servicio.

## 2.4 Ventajas de la cremación

La cremación cada vez es un servicio más demandado. Un ejemplo de ello es que el 100% de fallecimientos que se registraron hace cinco años, se realizó un 30% de cremaciones. Una cifra que crece cada año, ya que en el año 2007 aumentó dicha cifra a un 70% de cremaciones realizadas.

Las razones para decidirse por la cremación son en algunas ocasiones personales, ya que les resulta más atractiva que el entierro tradicional. A las personas les resulta muy desagradable la idea de un largo y lento proceso de descomposición prefiriendo dicha alternativa puesto que con ella se destruyen los restos de manera inmediata.

Otras personas ven la inhumación tradicional como una innecesaria complicación de su proceso funerario por lo que prefieren la sencillez de la cremación.

Sus ventajas frente a la inhumación comienzan desde el precio, para las clases media y alta. Esta alternativa puede resultarles mucho más económica que los servicios de sepultura tradicionales, especialmente si se elige la cremación directa, en la cual el cuerpo es incinerado con la mayor brevedad según las disposiciones legales. No obstante el costo total variará en función del servicio deseado por el difunto y sus familiares. Por ejemplo la cremación puede tener lugar después de un servicio funerario completo, o del tipo de contenedor elegido.

Asimismo la cremación hace posible que las cenizas sean depositadas en una urna que el mismo difunto puede elegir, eliminando la costosa necesidad de ocupar un espacio dentro de un sepulcro o cripta. No obstante, algunas religiones como la católica sugieren el sepulcro o tumba como destino final de las cenizas, lo que añade un costo. El uso de algunos tipos de nichos, llamados columbarios (palomares) se ha extendido debido a la economía en espacio y a su bajo precio, llegando a costar mucho menos que una cripta o mausoleo.



Otra de las ventajas, es que la cremación es una alternativa mucho más higiénica que la sepultura.

Para algunos, la cremación es preferible por razones ambientales, ya que tiene más ventajas ecológicas. La inhumación o sepultura es fuente de ciertos contaminantes ambientales como ya se había indicado anteriormente. Por ejemplo “los embalsamantes, pueden contaminar afluentes subterráneos de agua, con mercurio, arsénico (químico de color gris y brillo metálico muy quebradizo, se sublima fácilmente) y formaldehído (formol que se emplea normalmente como desinfectante y para endurecer y conservar, piezas anatómicas). Los ataúdes por sí mismos también pueden contaminar. Otra fuente contaminantes es la presencia de radioisótopos (Isótopo radioactivo de un elemento natural) que se encuentren en el cadáver debido entre otras cosas a la radioterapia. Así como también la putrefacción de los mismos.

Asimismo la cremación permite economizar el uso del espacio en los cementerios. Ésta permite que las cenizas y los restos de huesos pulverizados sean depositados en una pequeña urna que mide aproximadamente 25 cms. de largo x 25 cms. de alto x 18 cms. de ancho, en la cual se deposita hasta un máximo de 51 lbs. de ceniza. Mientras que la medida de un féretro es más grande y por ende ocupa mucho más espacio del mencionado. Además si las personas optan por dicha técnica evitarían la saturación que se causa en los cementerios por falta de espacio.

Otra de las circunstancias que dirige a los ciudadanos a optar por dicha alternativa, es saber que de esta forma no existiría la posibilidad de que se profanara su tumba con propósitos delictivos.

La elección de la cremación es una decisión personal que se basa en las preferencias y creencias del individuo, ya que algunos les resulta más llamativo que estar sepultado en el cementerio, porque con ello se encontraran en un lugar único y especial que recuerde y atesore el estilo de vida que ha llevado, y en la mente de los familiares se lograra una bella obra de arte, ya que se hace de su legado un tributo memorable.

## 2.5 Procedimiento de la cremación

Antes de proceder a la incineración de un cadáver, los encargados de realizarlo tienen que verificar que éste no tenga ningún impedimento para realizar dicha técnica, por ejemplo que el cuerpo aloje cualquier sistema de energía que funcione con mercurio, como el marcapasos; que la persona haya cumplido las 24 ó 36 horas de fallecido que establece la ley en el Artículo 12 del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo No. 005-96) y que su deceso no sea objeto de investigación policial o de cualquier tribunal de la república.

El lugar donde se lleva a cabo el proceso se llama *crematorio*, el cual consiste en uno o más hornos y utilerías para el manejo de las cenizas. El horno de cremación es un horno industrial capaz de alcanzar altas temperaturas de aproximadamente 1,200 grados Fahrenheit con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo. Una de esas modificaciones consiste en dirigir las llamas al torso del cuerpo en donde reside la principal masa corporal.

El crematorio puede establecerse en los lugares legalmente autorizados. En el caso de Guatemala la autorización la otorga el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y sólo podrá efectuarse en los cementerios y en consecuencia, es terminantemente prohibido hacerlo en sitios distintos.

Al introducir el cadáver al horno crematorio puede ser con ropa o sin ropa, con féretro o sin féretro, como lo deseen los familiares, para luego colocarlo encima de

una plancha de acero. La cámara donde el cuerpo es colocado es llamada retorta, y está construida con ladrillos sólidos que ayudan a retener el calor. Estos ladrillos requieren ser reemplazados cada cinco años debido a que la continua expansión y contracción causada por el ciclo de temperaturas suele fracturarlos.

Por ejemplo, la puerta no puede abrirse hasta que el horno ha alcanzado su temperatura óptima, el cadáver se introduce en la retorta lo más rápido posible para evitar la pérdida de calor, a través de la parte superior de la puerta. El ataúd también puede ser introducido velozmente mediante una banda transportada, o una rampa inclinada que puede permitir introducir inclinado el ataúd centro del horno quemador.

En los crematorios se permite a los familiares (sólo dos personas máximo) o en su defecto representantes legales o si fuese extranjero, el diplomático o consular del país de origen del fallecido, ver la introducción del cadáver dentro del horno a través de una vitrina, para que puedan identificar al difunto y dar paso al proceso de cremación. Sin embargo, a pesar del respeto con el que el éste es tratado, esto es fundamentalmente un proceso industrial, y no es recomendable para las personas sensibles o débiles de corazón.

Un horno crematorio no está diseñado más que para quemar un solo cuerpo a la vez, y no hacerlo es una práctica ilegal, salvo los casos contemplados en el Artículo 18 del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo No. 005-96) el cual establece lo siguiente: “Para proceder a la cremación e incineración, no podrán depositarse dos o más cadáveres en un mismo ataúd, salvo en los siguientes casos: a) Madre e hijos fallecidos en el momento del parto; b) Madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto; c) Cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de catástrofes o desastres naturales”.

El horno se precalienta hasta una temperatura de 1,200 grados Fahrenheit que es muy por encima del grado de combustible. El cuerpo arde dentro del horno. Los hornos usan un número diverso de fuentes combustibles, tales como el gas natural o el propano. Los modernos hornos crematorios incluyen sistemas de control que monitorean las condiciones bajo las cuales la cremación tiene lugar. El operador puede efectuar los ajustes necesarios para proveer una combustión más eficiente.

El tiempo de combustión es de aproximadamente de dos o tres horas, si el cadáver es adulto, ahora bien si el cadáver es niño tarda aproximadamente una hora. El consumo medio por incineración después del calentamiento inicial es de cuatro litros de gas propano o gas natural, o 3.35 kilogramos de gas LP. Aunque los destilados son más económicos, el gas LP, se refiere por su combustión libre de humo, que es muy importante en este tipo de operación.

Al terminarse la incineración todas las cenizas se recogen y se colocan en una criba (“cuero ordenadamente agujereado y fino en un aro de madera que sirve para cribar”<sup>25</sup>. También se hacen de plancha metálica con agujeros, o con red de malla de alambre).

Después de enfriarse la ceniza, se criba, para eliminar la ceniza de madera, enseguida se coloca sobre una mesa con cubierta de bronce y se le pasa un electroimán para remover o retirar cualquier artefacto metálico, como clavos o bisagras, (en el caso de que el cadáver haya sido introducido con féretro).

La ceniza que queda se muele hasta aproximadamente el tamaño de la azúcar granulada y se coloca en una caja de plástico de 0.22 x 0.08 x 0.08. Se toma especial cuidado, que no se pierda parte de la ceniza en todo procedimiento.

---

<sup>25</sup> Varios autores. Diccionario enciclopédico ilustrado. Océano uno. Limpiar las impurezas resultantes del proceso de cremación, pág. 200

El destino final de la ceniza es dentro de una urna para luego ser colocada en el columbario que tiene el cementerio.

Los modernos crematorios suelen ser controlados por un ordenador o computadora y están dotados de sistemas de seguridad y candados para que su uso sea legal y seguro.

Los crematorios tienen un tamaño estándar, un gran número de ciudades disponen de hornos de mayor dimensión capaces de manejar difuntos con una masa corporal de hasta 200 kg, sin embargo, personas con obesidad mórbida (que padece de enfermedad o la ocasiona), son preferentemente sepultados en lugar de ser destinados a la cámara crematoria.

## 2.6 Inconvenientes de la cremación

Así como muchas personas hablan acerca de las ventajas que tiene la cremación, de la misma manera hablan otras personas acerca de las desventajas o de los inconvenientes que produce el utilizar esta alternativa dentro de la población. A través de encuestas realizadas a distintas personas se han encontrado los siguientes inconvenientes: El primer inconveniente que manifiestan los ciudadanos a dicha alternativa es por la costumbre de velar y sepultar el cuerpo de nuestros muertos como se ha hecho por tradición, no encuentran apropiado el velar solamente cenizas. Además que a ciertas personas no les agrada la idea de que sus huesos sean calcinados, consideran que sus familiares no se encuentran preparados para ver sus restos hechos polvo o cenizas.

Otras personas como ya se mencionó anteriormente, no están de acuerdo con el costo del servicio ya que les resulta muy oneroso. Así como también

los motivos religiosos que tienen algunos ciudadanos por no optar a dicha alternativa.

La creencia de otros grupos de personas es el hecho de que utilizando la cremación pasarán más tiempo en este mundo, mientras que con la sepultura su cuerpo terminará por desintegrarse algún día.

Para otros la idea de pensar que sus familiares no tendrán a donde ir a dejar flores, constituye un inconveniente. Asimismo otra parte de personas creen un inconveniente, el que ya tengan contemplado, contratado o pagado los gastos de su entierro, ya que de haberse enterado con anterioridad acerca del servicio de la cremación lo hubiesen elegido.

La cremación al final es el resultado de una decisión propia, que para quien lo elija no tiene ninguna desventaja.

## 2.7 Realidad actual y futura de la cremación de cadáveres humanos en Guatemala

En la actualidad la cremación se está utilizando en Guatemala y para sorpresa de muchos ya se han realizado bastantes cremaciones. Según hemos investigado en empresas, mediante entrevistas personales, el proceso de cremación actualmente se está utilizando por personas de clase media y alta; y se espera que este servicio se vaya ampliando de manera gradual a los demás estratos sociales hasta el grado de que la cremación sea una práctica tan normal y aceptada, como el modo normal de inhumación que se ha llevado a cabo en Guatemala.

El problema que hemos observado, es que el Estado no ha tratado de implementar la cremación a las clases más bajas tal y como se mencionó anteriormente, puesto que aquí es donde entra en juego la labor del Estado por medio de las

entidades encargadas de los cementerios públicos, fijando precios mínimos, creando un sistema de cremación subsidiado por el Estado, pues en la actualidad el sistema de nichos que se utiliza resulta demasiado oneroso, sin tomar en cuenta que existen personas que se atrasan en los pagos y que por lo tanto la inversión realizada en un nicho no se recupera ni en un año. Además que no existe ya espacio en los nichos por lo que como medida alterna se cierra temporalmente el cementerio general y se habilita el cementerio la verbena, con el objeto de rotar el uso de los nichos, pero esto no constituye una solución adecuada y muchas personas consideran que la cremación podría resolver en gran parte este problema, y el espacio ocupado por los nichos actualmente podrían ser utilizados para depositar las cenizas, lo cual reduciría los gastos y multiplicaría enormemente el espacio ya que los osarios tienen una medida de 30 cms. cuadrados, y al mismo tiempo protegería la salubridad e higiene de los cementerios.

En Guatemala, existen dos formas de contratar el servicio de la cremación:

a) Por medio de un contrato de prenecesidad, y b) Contratar directamente el servicio al fallecimiento de la persona, el primero tiene como ventaja que el valor del servicio puede ser cancelado en cuotas o mensualidades pagadas por un determinado tiempo, lo cual no se puede hacer en el segundo caso, ya que el pago se debe hacer al contado.

La cremación, como proceso es mucho más económico que el proceso normal, pues según la investigación de campo que realizamos, el precio del mismo es de Q. 9,152.33 si los deudos no desean velación del cuerpo e incluso se puede ahorrar en la caja del difunto, puesto que no es necesaria para llevar a cabo la cremación, este precio incluye el valor de un nicho en un cementerio de mediana categoría, cantidad que de ningún modo sería suficiente para adquirir un mausoleo en un cementerio.

La cremación cada día gana más adeptos y es sorprendente conocer y saber que muchas personas han cambiado su mentalidad acerca de tener otra opción además de la inhumación.



## CAPÍTULO III

### 3. La cremación en el derecho

#### 3.1 Legislación guatemalteca con respecto de la cremación de cadáveres humanos

En Guatemala, existen varias normas que regulan la cremación como: El Código de Salud, Decreto número noventa guión noventa y siete (90-97), el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, (Acuerdo Gubernativo 005-96), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, (Acuerdo Gubernativo 21-71). El segundo de los mencionados regula el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y operación de los crematorios en la República de Guatemala, para la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos; en tanto que el tercero permite la realización de este proceso.

##### 3.1.1 Disposiciones constitucionales relativas a la cremación

Para cumplir con el orden de la pirámide de Hans Kelsen, se comenzará por establecer la relación que tiene la cremación de cadáveres y restos humanos con el Derecho Constitucional, pues éste viene a constituir el pilar fundamental dentro del estado de derecho, si esta forma de tratamiento de cadáveres carece de un fundamento constitucional, sería totalmente nula su existencia dentro del Derecho.

Al realizarse la presente investigación encontramos vínculos existentes entre los derechos humanos individuales y la cremación de acuerdo con las normas consignadas en nuestra Constitución.

Desde el mismo principio de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, en su parte conducente regula: "... la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social... decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho". (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

Como se puede apreciar, se hace alusión a los valores, garantías y postulados, que de alguna manera, se relacionan con el tema de esta investigación ya que nuestra Constitución está inspirada por una tendencia filosófica denominada *personalismo*, pues se considera a la persona como sujeto y fin del orden social.

La cremación como forma alternativa de tratamiento de cadáveres y restos humanos responde a esta tendencia de una manera directa, pues proporciona protección a la salud de los habitantes de Guatemala, debido a que es un proceso que evita la propagación de enfermedades.

Es deber del Estado proteger a la persona y a la familia, y esto no solamente se logra con tomar medidas destinadas a la erradicación de la violencia, criminalidad, etc. También es necesario crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la población de un país y entre estas condiciones está la salud de los habitantes y la pureza del medio ambiente, que es lo que se logra entre otras cosas con el manejo adecuado de los cadáveres y restos humanos producidos por los hospitales, pues no de todos es conocido que los desechos que allí son manejados no son tratados. Por ejemplo al momento de los partos, la placenta resultante de dicho proceso es arrojada a los desagües públicos. La forma de tratar los cadáveres por medio de la cremación otorga al ciudadano, mejores condiciones de vida.

El Artículo cinco señala literalmente: “Libertad de Acción toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe: no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

En este caso podemos decir que la relación existente entre la cremación y esta garantía se refiere a que este proceso al no estar prohibido, instituciones y personas pueden hacer uso del mismo, y es de hacer notar que la cremación a lo largo de la historia de Guatemala no ha estado prohibida, pero no ha sido aplicada.

Continuando, analizaremos las relaciones existentes entre la cremación y los Derechos Humanos Sociales. Iniciaremos con el derecho a la salud, contenido en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice: “Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

Este grupo de derechos, son denominados: Derechos Humanos de la Segunda Generación debido a que la función del Estado está orientada a crear una serie de condiciones y programas destinados al bienestar de la comunidad.

Entre ellos está el derecho a la salud, que como mencionamos con anterioridad está íntimamente ligado a la cremación pues entre sus ventajas encontramos la eliminación de la posibilidad de contraer enfermedades, por el manejo inadecuado de cadáveres y restos humano. Por lo que el Estado, al observar estas ventajas, debe hacer todo lo posible por masificar la utilización de este proceso.

El Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, literalmente establece: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El

Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención...”

Hemos escuchado en medio de comunicación social, entrevistas a autoridades, que se hace mención de que el Estado debe tener funciones de prevención pero de la experiencia y la historia, se ha demostrado que no ha sido así en su totalidad, ya que cuando un problema es ya muy agudo, se toman las medidas necesarias para resolverlo, las que muchas veces no son acertadas y se incurre en gastos mayores a los que se hubieran incurrido si se hubiera hecho una buena labor de prevención, por lo que en el presente caso es necesario que la administración tome en cuenta una alternativa a través de una política sanitaria acorde a las necesidades y realidad de la población guatemalteca.

La cremación además de favorecer la salud de las personas también ayuda a los habitantes a gozar de un ambiente más puro, pues como mencionamos, el proceso de putrefacción de los cadáveres puede llegar a contaminar el suelo, la flora, la fauna, las aguas que se encuentran el subsuelo. Y al respecto podemos mencionar el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Es de esta manera en que haciendo un análisis de los preceptos establecidos en la Constitución, encontramos la relación existente entre cremación y derechos fundamentales anteriormente expuestos.

### 3.1.2 La cremación y algunas áreas del derecho

#### 3.1.2.1 El derecho civil

A continuación analizaremos la capacidad de la persona.

Capacidad se define como: “La aptitud de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones”<sup>26</sup>.

Para el presente trabajo, nos encontramos ante una capacidad de hecho, puesto que la persona debe poder ejercitar por sí y en su propio nombre los derechos relacionados al proceso de cremación, es decir de declarar su voluntad para que, después de fallecido, puedan ser sometidos sus restos al proceso de cremación e incineración de cadáveres.

Si un sujeto desea que después de su muerte, sus restos sean sometidos al proceso de cremación es necesario que declare su voluntad, tal y como lo establecen los Artículos siete y ocho del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 005-96, en su parte conducente señala: “Artículo 7o. La Cremación e Incineración de Cadáveres, en los cementerios donde se hayan instalado cámaras de cremación debe ser autorizada por la autoridad superior del cementerio, previa presentación de los siguientes documentos: ...c) Extracto de la disposición voluntaria en la cual el difunto autorizó su cremación...”

“Artículo 8o. La autorización de cremación e incineración se concederá siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: ...b) Que exista petición escrita de cremación e incineración del cadáver, conforme a las siguientes normas: -Que se

---

<sup>26</sup> Brañas, Alfonso. Manual de derecho civil, pág. 29.

acredite la manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito antes de su fallecimiento, en las condiciones señaladas por este reglamento, por la persona cuyos restos se desea cremar e incinerar...”

Y para hacer esta declaración de voluntad es necesario tener capacidad, es decir, ser mayor de dieciocho años pero como en la mayoría de situaciones, la capacidad también tiene sus excepciones, y se dan en el caso del fallecimiento de un incapaz, es decir de un menor, de un ausente o de una persona declarada, judicialmente, en estado de interdicción y para tal efecto el Artículo 14 del Código Civil señala: “Artículo 14. Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales”.

En relación a la cremación, el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, en su Artículo ocho. prescribe que: “La autorización de cremación e incineración se concederá siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: ...b) En caso de tratarse de un menor, deberán solicitarla ambos padres si vivieren, o el que sobreviviere. A falta de éstos, la mayoría de los hermanos mayores de edad y a falta de éstos los ascendientes de grado más próximo...”

Como se puede observar el Artículo transcrito con anterioridad, en cuanto a la representación, se establece que esta corresponde a ambos padres o uno solo de ellos si el otro no viviere, tomando en cuenta las penosas circunstancias por las que lamentablemente pasan los padres al fallecimiento de alguno de sus hijos.

### 3.1.2.2 El derecho administrativo

El derecho administrativo, lo definimos como: “La parte del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la organización de los medios y las formas de actividad de la administración así como las consiguientes relaciones entre las mismas y otros

sujetos”<sup>27</sup>.

En el curso de este análisis básicamente estudiaremos la relación que tiene la cremación con el derecho administrativo, las entidades públicas encargadas de regular y aplicar este proceso y las entidades de derecho privado (personas jurídicas o individuales) que prestan este servicio.

El Código de Salud, contenido en el Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su sección sexta, regula los cementerios y su Artículo 112 literalmente establece: “Artículo 112. Responsabilidad del Ministerio de Salud. Corresponde al Ministerio de Salud, en coordinación con las municipalidades y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establecer normas para la construcción, funcionamiento, ampliación y cierre de los cementerios del país”.

En este caso la entidad administrativa encargada de velar por el funcionamiento de los cementerios, su ampliación y cierre corresponde al Ministerio de Salud, el cual se auxilia, en la práctica, de las Municipalidades y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), por lo que corresponde a dicho Ministerio el establecimiento de las políticas sanitarias destinadas a un adecuado funcionamiento de los cementerios y los servicios prestados por ellos, por lo que éste es el órgano administrativo encargado de aplicar también las políticas destinadas a la Cremación ya que así lo establece el Artículo cuatro del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, que literalmente señala: “Artículo 4o. el funcionamiento de los crematorios, así como sus ampliaciones y remodelaciones, sólo podrán ser autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Servicios de Salud”.

El Artículo uno y dos del mencionado reglamento establecen como requisito

---

<sup>27</sup> Castillo González, Jorge Mario. Derecho administrativo, pág. 25

esencial para el funcionamiento de un crematorio que los hornos se encuentren instalados dentro de un cementerio, debidamente autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sea público o privado; actualmente en Guatemala, existe dos crematorios y se encuentran ubicados dentro de cementerios privados.

Para el futuro se espera que los crematorios funcionen dentro de los cementerios públicos, pues con las ventajas señaladas con anterioridad, es muy recomendable la popularización de esta forma de tratamiento de cadáveres y restos humanos.

### 3.1.2.3 El derecho penal

En este apartado analizaremos cuán importante es el cadáver para el derecho penal.

El cadáver humano, ha sido escasamente definido. A los efectos jurídicos puede tener su importancia también saber cuando deja de existir y ello no es claro. Una de las definiciones aceptadas es la señalada por el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo No. 005-96) en su Artículo tres inciso uno, el cual lo define como: “Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida y que por lo tanto puede someterse al proceso de cremación e incineración, dentro de las 24 y 36 horas que siguen al fallecimiento; después de seis años de haber sido inhumado en nicho o después de cuatro años de haberse inhumado en tierra”. Otros autores lo definen como: “El testimonio mudo de un hecho judicial. El cadáver presenta en su examen externo o en las vísceras, vestigios reveladores que permiten hacerle hablar”<sup>28</sup>.

Por lo anteriormente expuesto en el último párrafo, uno de los motivos por los cuales el cadáver tiene importancia para ésta rama del derecho, es por la sencilla

---

<sup>28</sup> Varios autores. Enciclopedia Wikipedia, la enciclopedia libre, pág. 115



razón de que éste puede ser objeto de investigación de hechos ilícitos (autopsias judiciales). Y al respecto, dicho Reglamento establece en su Artículo siete inciso b) lo siguiente: “... La cremación e incineración de cadáveres en los cementerios donde se hayan instalado cámaras de cremación debe ser autorizada por la autoridad superior del cementerio previa presentación de los siguientes documentos...b) Autorización judicial refrendada por el fiscal respectivo de la Fiscalía General de la Nación, en caso de personas fallecidas a causa de accidente o causas que permitan suponer la existencia de un crimen o simple delito. De no presentarse autorización judicial, la administración del cementerio se abstendrá de autorizar la cremación...”

Por el fin perseguido del derecho penal, el cual es obtener el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado un derecho por la comisión de un delito, es necesario actuar en casos que lleven la realización de actos contrarios a la ley, como lo es la cremación de un cadáver objeto de investigación sin antes haber obtenido la autorización correspondiente, ya que ello constituye una figura delictiva que conlleva pena específica.

#### 3.1.2.4 El derecho notarial

El derecho notarial se distingue de las demás ramas, por su aspecto formalista, y es precisamente en este aspecto en donde radica la importancia de la relación entre el derecho notarial y la cremación.

En el momento que una persona manifiesta su voluntad para que sus restos sean cremados al momento de su fallecimiento, deberá realizar una declaración escrita, tal y como lo establece el Artículo siete inciso c) del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo No. 005-96)

el cual regula lo siguiente: “ La cremación e incineración de cadáveres en los cementerios donde se hayan instalado cámaras de cremación, debe ser autorizada por la autoridad superior del cementerio, previa presentación de los siguientes documentos: ... c) Extracto de la disposición voluntaria en la cual el difunto autorizo su cremación..., en la que se exprese tal deseo”. En su Artículo ocho inciso b) establece: “La autorización de cremación e incineración se concederá, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: ... b) Que exista petición escrita de cremación e incineración del cadáveres, conforme a las siguientes normas: -Que se acredite la manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito antes de su fallecimiento, en las condiciones realizadas por este reglamento, por la persona cuyos restos se desea cremar o incinerar...”

Al respecto dicha normativa omite un requisito esencial; que dicha manifestación escrita sea realizada bajo declaración jurada o bien en un documento cuya firma del solicitante sea legalizada, ambos con el otorgamiento y la autorización de un notario, ya que éste es un profesional del derecho que tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos los cuales se consideran como ciertos. Todo ello para evitar hechos ilícitos relativos al cadáver, así como velar porque la voluntad del solicitante quede plasmada en forma indubitable.

### 3.2 Análisis comparativo entre el Código de Salud y el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos

Como se ha mencionado con anterioridad el proceso de la cremación está regulado en distintos cuerpos legales, siendo uno de ellos el Código de Salud.

La misma Constitución Política de la república reconoce que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación y

rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Por ello, se hace necesaria la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, encontrándose entre ella el Código de Salud y el Reglamento de cremación e incineración de cadáveres y restos humanos entró en vigencia (1996) el cual está determinado como una ley de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social, según se establece en su Artículo siete.

Por tal razón el Código está dirigido única y exclusivamente a establecer los lineamientos a seguir por parte de las instituciones que conforman el sector salud, estando comprendida dentro de ellas el Ministerio de salud pública y asistencia social cuya función consiste en formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población. En la realización de dichas funciones, deberá establecer normas para la construcción, funcionamiento, ampliación o cierre de los cementerios en el país.

Asimismo en el Artículo 113 del mismo cuerpo legal se establece: “Responsabilidad de las municipalidades. La construcción y administración de los cementerios de la República estará a cargo de las municipalidades, función que podrá ser concesionada a entidades privadas...previo dictamen del Ministerio de Salud y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

En cuanto a la cremación, el Código de Salud (Decreto 90-97) hace referencia respecto al tema en tan sólo tres artículos. El Primero de ellos, es el Artículo 114 el cual regula lo relacionado al manejo de cadáveres, estableciendo que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la defunción se debe realizar la inhumación o cremación de los cadáveres, salvo que concurran algunas

circunstancias como lo son: haber embalsamado el cadáver, cuando haya necesidad de realizar una previa investigación judicial, cuando existan circunstancias especiales y justificables, a juicio de las autoridades de salud y con orden de juez competente y cuando la inhumación o cremación sea inmediata por alguna causa de enfermedad de alto riesgo para la población, así como en los casos en que determine el reglamento respectivo.

Al respecto el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96) establece en su Artículo 12, que efectivamente la cremación de cadáveres debe hacerse dentro de las 24 horas, salvo por orden de la autoridad sanitaria o judicial respectiva. Asimismo en su Artículo 13 establece que si el fallecimiento es causado por enfermedad infecto contagiosa de grave peligro para la salud pública, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, directamente o a través de sus dependencias, puede ordenar la incineración del cadáver en forma inmediata. Así como también en su Artículo 14 establece que en los casos de calamidad pública legalmente declarada, la autoridad sanitaria del lugar, puede ordenar la inmediata incineración de las personas fallecidas, dando aviso por escrito a sus superiores, incluyendo todos los datos que se posible, a las autoridades correspondientes.

Otro de los artículos que hace mención de la cremación en el Código de Salud es el Artículo 115 el cual establece que las inhumaciones e incineraciones sólo pueden realizarse en cementerios debidamente autorizados, situación que el reglamento de cremación lo establece de forma clara, especificando que el órgano encargado de realizar dicha autorización es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En el mismo Artículo en su párrafo final se establece que en caso de cremación podrá autorizarse a los deudos que dispongan de las cenizas, según lo decida la familia. En dicho reglamento, no existe de

manera expresa una libre disposición de cenizas en la cual los familiares puedan manifestar su voluntad de llevarse las cenizas a otro lugar que no sea el cementerio.

Al respecto el reglamento establece en su Artículo 21 que cada cementerio que preste servicio de cremación debe disponer de columbarios para depositar las urnas cinerarias en el área destinada a sepulturas, posteriormente en su Artículo 23 establece claramente que debe remitirse una copia de lo actuado a la administración del cementerio donde se inhumaran las cenizas.

Otro tema a tratar por parte del Código de Salud relacionado con la cremación, es el ingreso de cadáveres al país que se desee que sea cremado, debe cumplir con las normas internacionales de traslado de cadáveres y acompañar el certificado de defunción. Mientras que el reglamento establece de una forma más clara y precisa los requisitos que se deben cumplir: Certificado de defunción, extendido por el facultativo que haya atendido al fallecido y reconocido su cadáver. El certificado deberá constar que la muerte fue debida a causas naturales y que no se produjo a consecuencia de violencia que impida la cremación. En el caso de cadáveres o restos humanos procedentes del extranjero, la autenticidad de la firma del medico actuante, que será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y ésta refrendada por la representación diplomática guatemalteca correspondiente, la cual debe ser protocolada ante notario de conformidad con los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley del organismo Judicial.

Como pudimos apreciar, el Código de Salud solamente establece de forma limitada y general respecto a la cremación, indicando que los casos no contemplados deben regirse según el reglamento respectivo siendo el reglamento de cremación. Tal y como se mencionó al principio de este análisis el Código de Salud solamente es una ley de observancia general, y en cuánto a cremación se refiere, debe de regularse de conformidad con las disposiciones que establece el reglamento de cremación e incineración de cadáveres y restos humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96) ya que éste legisla de manera específica y amplia dicho tema.

### 3.3 Análisis comparativo entre la regulación de la cremación de Guatemala y Costa Rica

Es importante que conozcamos y analicemos las legislaciones de otros países respecto a la materia, pero en esta ocasión haremos énfasis en la normativa de Costa Rica, aquí señalaremos los aspectos comunes y divergentes que existen entre la legislación guatemalteca y la mencionada.

La cremación en Guatemala está regulada por el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo número 21-71; en el Código de Salud, contenido en el Decreto número 90-97 y en el Acuerdo Gubernativo 005-96 la cual contiene el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y restos Humanos. En Costa Rica se tiene el Reglamento de Cremación de Cadáveres y Restos Humanos y el Reglamento General de Cementerios.

El siguientes análisis lo dirigiremos a tres aspectos muy puntuales: autorizaciones, prohibiciones y excepciones.

- Autorizaciones

El órgano que autoriza y supervisa el funcionamiento de los crematorios en Guatemala es el Ministerio de salud pública y asistencia social. Dichos crematorios deben contar con un encargado para su administración, si es crematorio de propiedad del Estado deberá ser un administrador designado por el Ministerio de salud (en el Municipio de Guatemala), administrador nombrado por Corporación Municipal (Otros municipios) Ahora bien si son crematorios de propiedad particular, entonces es administrador la persona individual o el representante de la persona jurídica dueño del crematorio.

Mientras que en Costa Rica el órgano que autoriza y supervisa dicho funcionamiento es la Dirección General de Salud. Y la administración tanto de los crematorios de propiedad del Estado como de propiedad particular la lleva a cabo el Departamento de vigilancia epidemiológica de ingeniería sanitaria del Ministerio de Salud.

- Prohibiciones

La legislación guatemalteca establece que en los casos de que exista una muerte violenta, la cremación no se puede llevar a cabo sin que antes exista autorización judicial refrendada por el fiscal respectivo. Mientras que en Costa Rica no se puede llevar a cabo la cremación sin que se realice la autopsia y la inscripción en el Registro de Cremaciones.

En cuanto al tiempo en que se debe realizar la cremación, en Guatemala debe efectuarse entre las 24 y 36 horas después del deceso, salvo que por orden de autoridad se amplíe o reduzca dicho tiempo. Al igual que en Costa Rica, sin mencionar la salvedad del caso.

Asimismo se hace mención acerca de la necesidad de hacer autopsia del cadáver, y al respecto la normativa guatemalteca señala que no se puede llevar a cabo sin que antes se declare la naturaleza de la enfermedad o causa que produjo la muerte. La normativa costarricense establece que todo cadáver se debe someter a la autopsia, para indicar la causa de la muerte.

Relativo al número de cadáveres que se pueden depositar en una urna, ambas legislaciones disponen que la cremación deba efectuarse en forma individual.

En relación a la disposición de las cenizas resultantes del proceso de cremación, en Guatemala los deudos deben indicar en que cementerio se van a depositar las

Cenizas; al contrario que en Costa Rica por que allá si existe libre disposición de cenizas.

- Excepciones

Al respecto mencionaremos dos excepciones: la primera que trata en cuanto al tiempo en que debe llevarse a cabo la cremación, en Guatemala la cremación puede efectuarse inmediatamente, cuando el fallecimiento fue causado por enfermedad infecto-contagiosa de grave peligro para la salud; en Costa Rica se regula de manera similar, salvo la excepción de que allá se puede efectuar antes de las 23 horas por la misma razón indicada anteriormente en la legislación guatemalteca.

En cuanto al número de cadáveres que pueden ser depositados en una urna, ya se había mencionado que sólo una persona puede estar en ella, pero las dos normativas tienen sus excepciones al respecto. Guatemala señala las siguientes: 1. En caso de madre e hijo fallecidos en el momento del parto. 2. Madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto. 3. Los cadáveres resultantes de catástrofes y desastres naturales. En Costa Rica se mencionan las tres excepciones anteriores adicionándose una más, la cual expresa que si se trata de huesos humanos procedentes de un osario común, si existe la posibilidad de ser depositados en una misma urna.

Por lo que pudimos apreciar, no existen tantas diferencias entre ambas legislaciones. Éstas simplemente cumplen con su objetivo fundamental, el cual es verificar que los requisitos solicitados para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y operación de los crematorios, sean los adecuados y puedan responder a las necesidades actuales de la sociedad.



## CAPÍTULO IV

### 4. Contratos del servicio de cremación

El objetivo principal de este capítulo es ubicar al contrato del servicio de cremación dentro del ámbito contractual, destacar su importancia, sus elementos, sus características, así como también determinar a qué tipo de contrato pertenece.

#### 4.1 Concepto de ámbito contractual

Un *contrato* es el resultado de un proceso que representa varias etapas diferenciadas y reúne elementos de distinta naturaleza.

Este proceso de formación, celebración y ejecución del contrato se desarrolla en un ámbito propio; a este se le denomina “*ámbito contractual*”<sup>29</sup>.

Así el *ámbito contractual* es el campo en el cual se desarrolla la vida del contrato. Dicho ámbito está constituido por las circunstancias que afectan a los elementos esenciales del contrato y la legislación y la jurisprudencia vigentes.

Cada *contrato* se celebra para satisfacer necesidades de personas concretas en una época y un espacio determinados, etc., los usos y las costumbres vigentes en ese mercado, la legislación aplicable y la jurisprudencia imperante constituyen el ámbito general en el cual el *contrato* se negocia, se acuerda, se redacta, se celebra, se interpreta, se cumple o se incumple, etc., hasta que finalmente se extingue. Las circunstancias personales de los contratantes y las propias del objeto

---

<sup>29</sup> Contarino, Silva. Contratos civiles y mercantiles. Pág.370

del *contrato* y de la forma de su instrumentación constituyen el ámbito particular en el cual ese *contrato* nace, se desarrolla y muere.

En efecto, es en el *ámbito contractual* donde la persona puede libremente establecer relaciones jurídicas con otras personas.

#### 4.2 Etapa de formación del contrato

La etapa de formación o preparación el contrato es aquel período inicial en el cual los futuros contratantes negocian, acuerdan y redactan el *contrato*.

Ésta es la etapa fundamental en la vida del *contrato*; según sea la actuación de los futuros contratantes en esta instancia, será el resultado de cada una de las etapas.

##### 4.2.1. Negociación del contrato

La negociación se realiza en ocasiones para solucionar un conflicto, derivado de una relación contractual o de otra naturaleza, y en otras aquella se realiza para celebrar un acuerdo generador de derechos y obligaciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de las partes. En ambos casos, el origen de la actividad negociadora es la existencia de intereses diferentes, y por ello en el *ámbito contractual* se acostumbra utilizar el término “conflicto” para referirse a ambas situaciones.

Por ello *negociación* es un proceso de comunicación que tiene por finalidad alcanzar un acuerdo que armonice los intereses de las partes.

En toda negociación hay tres elementos para que ésta se pueda llevar a cabo: 1) sujetos, 2) objeto, 3) opciones. Dentro del contrato de servicio de cremación se desarrolla de la siguiente manera. El elemento por excelencia son los sujetos, y dentro del presente contrato los sujetos son: El asesor de ventas de los servicios funerarios y el cliente a elegir comprar dicho servicio.

El asesor es la persona encargada de brindar toda la información necesaria al cliente para que aquel se sienta complacido de contratar dicho servicio. Y el cliente es el sujeto que decide comprometerse a pagar cantidad de dinero ya sea en forma periódica o bien en un solo acto, el servicio de cremación ha utilizar.

El objeto de dicho contrato es asegurar el descanso final de los seres queridos y no esperar que la muerte los sorprenda y memorializar al ser querido.

Las opciones que ofrece el servicio de cremación son varias. Entre éstos las que mencionamos dentro del capítulo II de dicha investigación, los servicios de arena y de arcilla, ambos cumpliendo con un conjunto de elementos completos para garantizar plena satisfacción de los seres queridos. También se encuentra el servicio del columbario para los casos en que los restos humanos cremados (cenizas) provengan de un crematorio diferente al que lo entregan.

#### 4.2.2 Acuerdo

El acuerdo es la coincidencia de las voluntades de los contratantes. En este caso, acuerdo no es sinónimo de texto contractual sino de fórmula de coincidencia. Luego de una etapa de actividad negociadora las partes han encontrado juntas una fórmula adecuada criterio de ambas. Esta fórmula debe ser posible y conveniente para las partes. Dentro del contrato de servicio de cremación debe existir el acuerdo de voluntades y verificar que todos los términos, condiciones y requisitos establecidos por quienes ofrecen el servicio satisfagan a quien contrata y asimismo establecer que todo esto sea de posible cumplimiento.

#### 4.2.3 Celebración del contrato

La etapa de celebración o firma del *contrato* es aquella que implica el nacimiento del *contrato*. En el presente caso, se firma el contrato previamente realizado por la

empresa que brinda el servicio de cremación y con ello se formaliza el acuerdo. Verificando que el cliente sea capaz, y que no padezca algún vicio que afecte su consentimiento y que el objeto continúe siendo lícito y posible.

#### 4.2.4 Ejecución del contrato

La etapa de ejecución del *contrato* es la última etapa en la vida de éste. En efecto, la etapa de ejecución se inicia luego de la celebración del *contrato* y finaliza con la extinción de éste, abarcando tanto la etapa de cumplir con lo acordado como la solución del conflicto en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

En algunos casos, no observaríamos dicho proceso ya que *la muerte* es inesperada y muchas personas no tienen contemplado dicho servicio, y todo lo realizan en un solo acto al momento de acaecer el suceso. Por ende todo lo anterior se omite.

#### 4.3 Concepto de contrato

Según Silvia Contarino, *contrato* “es un acto jurídico, bilateral y patrimonial que traduce una declaración común de los contratantes por la cual éstos regulan su relación jurídica, conjugando intereses diferentes, que importa para ellos una regla a la que deben someterse como a la ley, que puede ser analizado y clasificado con diferentes criterios, y que genera derechos y obligaciones”<sup>30</sup>

También lo define como un “instrumento jurídico basado en la autonomía de la voluntad de los contratantes, que tiene fuerza obligatoria por el expreso reconocimiento que el ordenamiento jurídico hace de aquella libertad, y que tiene por objetivo regular una relación jurídica a fin de que las partes obtengan la satisfacción de sus necesidades, finalicen un conflicto, etc.”

---

<sup>30</sup> Ibid, pág. 10.

#### 4.4 Clasificación de los contratos

Se hará una breve referencia acerca de las diferentes clases de contratos que existen, para posteriormente encuadrar en una de ellas al contrato de servicio de cremación.

##### 4.4.1 Clasificación técnica:

Esta se basa considerando sus características como acto jurídica.

- *Contratos bilaterales* también denominados sinalagmáticos y *contratos unilaterales*, según que las partes se obliguen recíprocamente o una sola de las partes se obliga a otra.
- *Contratos a título oneroso* y *contratos a título gratuito*, según que exista o no contraprestación.
- *Contratos consensuales* y *contratos reales*, según que se perfeccionen por el mero consentimiento de las partes o la tradición de la cosa objeto del acuerdo.
- *Contratos nominados* y *contratos innominados*, más precisamente *contratos típicos* y *atípicos*, según que la ley les otorgue o no una denominación especial.
- *Contratos aleatorios* y *contratos conmutativos*, según que las ventajas o pérdidas dependen o no de un acontecimiento incierto.
- *Contratos formales* y *no formales*, según que el ordenamiento jurídico exija o no con carácter solemne determinada forma par su celebración.

- *Contratos principales y contratos accesorios*, según dependan o no jurídicamente de otro contrato.

#### 4.4.2 Clasificación teleológica:

Esta se basa en las funciones económicas y sociales, es decir considerando su finalidad.

- *Contratos de cambio*, que importan la circulación de bienes, la transferencia de dominio.
- *Contratos de uso*, que importan la utilización y goce de bienes.
- *Contratos de crédito*, que importan el otorgamiento de un préstamo de consumo o de uso.
- *Contratos asociativos*, que importan el nacimiento de un sujeto distinto a los sujetos que se unen con una finalidad específica.
- *Contratos de cooperación*, que importan la unión o el aporte de recursos para una gestión o la obtención de un resultado.
- *Contratos de colaboración y de prestación de servicios*, que importan la realización de actividades, la ejecución de tareas, la prestación de servicios profesionales, etc.
- *Contratos de custodia*, que importan el depósito, la guarda y conservación de uno o más bienes.
- *Contratos de garantía*, que importan asegurar el cumplimiento de las

Obligaciones que surgen de otro contrato, calificado como el principal.

- *Contratos de previsión*, que importan la prevención de riesgos.

#### 4.4.3 Otras categorías según la doctrina

- *Contratos discrecionales*, también denominados *contratos negociados y contratos predispuestos*, en los cuales pueden ser o no consecuencia de un proceso de libre negociación, en la última categoría se encuentran comprendidos los contratos tipo, los contratos de adhesión.
- *Contratos mixtos*, cuando contienen elementos varios tipos de contratos constituyendo un todo unitario.
- *Uniones de contratos*, cuando las mismas partes celebraron varios contratos que están unidos.

#### 4.4.4 Contratos civiles y comerciales

- El carácter civil o comercial de un contrato depende de varios factores. Según el Artículo 694 del Código de Comercio, a los contratos comerciales o mercantiles se aplica supletoriamente las normas del Código Civil, el Código de Comercio establece precisas reglas relativas a la capacidad para contratar y a los medios probatorios, fija las pautas relativas a la interpretación de los contratos, etc. En consecuencia, la determinación del carácter comercial de un contrato deberá contar con la aplicación de las normas de los Artículos 669 al 1038 del Código de Comercio, para considerarse como tal.

Con el fin de efectuar la adecuada categorización de un contrato concretos es necesario, además de conocer las reglas generales comentadas, precedentemente, tener en cuenta las normas que rigen la figura en cuestión en uno y otro ámbito.

#### 4.4.5 Contratos administrativos

Son aquellos celebrados por la administración pública con una persona pública o privada, que tiene como objeto la utilidad pública.

Por tal motivo, en principio, los contratos administrativos quedan exceptuados del derecho privado; sin perjuicio de ello, en algunos casos, de acuerdo con la naturaleza y modalidades de la relación, estos contratos están regidos en algunos aspectos por el derecho público y en otros por el derecho privado.

Realizado el estudio de los contratos, podemos concluir que el contrato de servicio de cremación, es un acto jurídico por medio del cual los contratantes voluntariamente, regulan su relación generando derechos y obligaciones recíprocas. Cuyas características son las siguientes: según su clasificación técnica es bilateral, oneroso, real, innominado, principal, aleatorio, atípico, no formal. Según la clasificación teleológica es un contrato de cambio y de previsión. Según las categorías de la doctrina es un contrato predispuesto debido a que no existe libre negociación y por encontrarse dentro de los contratos por adhesión. Llamados así, porque son producto de la negociación en masa; son elaborados en serie, en grandes cantidades de ejemplares y sometidos a una estandarización rigurosa, que por un proceso e tipificación contractual reduce al mínimo el esfuerzo de las partes y la pérdida de tiempo. Además por el hecho de colocar al consumidor en una posición de desventaja frente al que le ofrece un bien o como en este caso un servicio.



Dentro de la clasificación de los contratos civiles o comerciales, se ubica dentro de los comerciales por cumplir con todos los requisitos y características que establece nuestro código de comercio.

A continuación presentaremos un ejemplo de los contratos que se manejan en dicho ámbito al momento de elegir ésta alternativa, debiendo cumplir con las formalidades o requisitos para su celebración, y así el proceso de la cremación pueda ser autorizado por la autoridad superior del cementerio. Dicho contrato fue proporcionado por Señoriales Cremación, Portal de las Bellas Artes.

#### “SERVICIO ARENA”

**PRIMERA:** “Los Parques, S.S.” se obliga a prestar a “El Contratante” o a cualquier persona designada por él o sus representantes, un “Servicio Arena” que incluye:

- Gestiones legales que corresponda hacer dentro del cementerio.
- Proceso de cremación de cadáveres y restos humanos.
- Derecho de uso del salón de ceremonias del Portal de las Bellas Artes en el cementerio Los Parques.
- Urna de madera finamente elaborada y grabada con el nombre de la persona fallecida.
- Un espacio dentro del columbario ubicado en “ubicación”, sección “ ”, nivel “ ”, número “ ”.
- Menú básico de alimentos servido en el merendero del Portal de las Bellas Artes.

**SEGUNDA:** Los servicios antes descritos se prestarán en el Portal de las Bellas Artes en el Cementerio Los Parques, previo a lo cual es requisito indispensable que “El Contratante” o sus representantes cumplan con los requisitos exigidos por el Acuerdo Gubernativo No. 005-96 de la Presidencia de la República de fecha 9 de enero de 1996, mismo en que se hacen definiciones que a continuación se detallan y se interpretan de igual forma en el presente contrato de servicio arena: **I. DEFINICIONES:** A) CADÁVER: Cuerpo humano en el que se ha comprobado la

perdida de la vida y que por lo tanto puede someterse al proceso de cremación e incineración, dentro de las 24 y 36 horas que siguen al fallecimiento; después de seis años de haber inhumado en nicho o después de cuatro años después de haberse inhumado en tierra. B) RESTOS HUMANOS: Partes de un cadáver o cuerpo humano. C) RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o restos humanos. D) CREMATARIO: Establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinado para la cremación e incineración de cadáveres. E) HORNO CREMATARIO O CÁMARA DE CREMACIÓN: Instrumento mecánico que por medio del calor, reduce a cenizas un cadáver o restos humanos, en un período determinado de tiempo. F) CREMACIÓN E INCINERACIÓN: Reducción a cenizas por medio del calor, de un cadáver o restos humanos. H) COLUMBARIO: Conjuntos de nichos donde se colocan los cinerarios o urnas cinerarias. **II. DE LA CREMACIÓN E INCINERACIÓN DE CADÁVERES:** La cremación e incineración de cadáveres únicamente la autoriza la autoridad superior del cementerio, previa presentación de los siguientes documentos: A) Certificado médico de defunción que declare la naturaleza de la enfermedad o causa que produjo la muerte. B) Autorización judicial refrendada por el Fiscal respectivo de la Fiscalía General de la Nación, en caso de personas fallecidas a causa de accidente o causas que permitan suponer la existencia de un crimen o simple delito, de no presentarse autorización judicial, la Administración del Cementerio se abstendrá de autorizar la cremación. C) Constancia de la disposición voluntaria en la cual el fallecido autorizó su cremación o solicitud escrita de los parientes más próximos, en la que se exprese tal deseo, de conformidad con el artículo octavo del Acuerdo Gubernativo No. 005-96. D) Declaración escrita del o los solicitantes, en la que indique el cementerio donde se inhumaran las cenizas resultantes de la cremación. **En los casos en que no se acompañe la documentación antes indicada, la cremación e incineración no podrán efectuarse.** **III.** Para los cadáveres provenientes del

interior del país o del extranjero, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo noveno del Reglamento de Cremación e Incineración d Cadáveres y Restos Humanos. **IV. CREMACIÓN DE RESTOS HUMANOS:** No podrá efectuarse una cremación de cadáveres previamente inhumados, si no han transcurrido seis años si fue inhumado en nicho y cuatro años si fue inhumado en tierra, contados a partir del día de la defunción, para estos casos solo es necesaria la autorización de la autoridad superior del cementerio, para los casos en que los restos humanos provengan de otro cementerio, es necesario que este adjunte certificación, en la cual conste todos los datos de identificación personal del fallecido, fecha de inhumación y de exhumación, de los restos humanos a cremarse.

**TERCERA:** Para los casos en los cuales no pueda efectuarse la cremación de un cadáver por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, “Los Parques, S.S.” podrá proporcionar un espacio para que permanezca inhumado por periodo máximo de cuatro años conforme la ley, en el cementerio Los Parques, mismo que se contara a partir de la fecha de la inhumación, vencido dicho plazo se efectuara la cremación de los restos humanos.

---

“EL CONTRATANTE”

---

“LOS PARQUES, S.A.”

“SERVICIO DE CREMACIÓN”

**PRIMERA:** “Los Parques, S.A.” se obliga a prestar a “El Contratante” o a cualquier persona designada por él o sus representantes, un “Servicio de Cremación” que incluye:

- Gestiones legales que corresponda hacer dentro del cementerio.
- Proceso de cremación de cadáveres y restos humanos.
- Derecho de uso del salón de ceremonias del Portal de las Bellas Artes en el Cementerio Los Parques.

- Contenedor herméticamente sellado y grabado con el nombre de la persona fallecida.
- Menú básico de alimentos servido en el merendero del Portal de las Bellas Artes.

**SEGUNDA:** Los servicios antes descritos se prestarán en el Portal de las Bellas Artes en el Cementerio Los Parques, previo a lo cual es requisito indispensable que “El Contratante” o sus representantes cumplan con los requisitos exigidos por el Acuerdo Gubernativo No. 005-96 de la Presidencia de la República de fecha 9 de enero de 1996, mismo en que se hacen definiciones que a continuación se detallan y se interpretan de igual forma en el presente contrato:

**I. DEFINICIONES:** A) CADÁVER: Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida y que por lo tanto puede someterse al proceso de cremación e incineración, dentro de las 24 y 36 horas que siguen al fallecimiento; después de seis años de haber inhumado en nicho o después de cuatro años después de haberse inhumado en tierra. B) RESTOS HUMANOS: Partes de un cadáver o cuerpo humano. C) RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o restos humanos. D) CREMATARIO: Establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinado para la cremación e incineración de cadáveres. E) HORNO CREMATARIO O CÁMARA DE CREMACIÓN: Instrumento mecánico que por medio del calor, reduce a cenizas un cadáver o restos humanos, en un período determinado de tiempo. F) CREMACIÓN E INCINERACIÓN: Reducción a cenizas por medio del calor, de un cadáver o restos humanos. G) CINERARIO O URNA CINERARIA: Recipiente en el cual se depositan las cenizas procedentes de la cremación e incineración de un cadáver o restos humanos. H) COLUMBARIO: Conjuntos de nichos donde se colocan los cinerarios o urnas cinerarias. **II. DE LA CREMACIÓN E INCINERACIÓN DE CADÁVERES:** La cremación e incineración de cadáveres únicamente la autoriza la autoridad superior del cementerio, previa presentación de los siguientes documentos: A) Certificado médico de defunción que declare la naturaleza de la enfermedad o causa que produjo la muerte.

B) Autorización Judicial refrendada por el Fiscal respectivo de la Fiscalía General de la Nación, en caso de personas fallecidas a causa de accidente o causas que permitan suponer, la existencia de un crimen o simple delito, de no presentarse autorización judicial, la Administración del Cementerio se abstendrá de autorizar la cremación. C) Constancia de la disposición voluntaria en la cual el fallecido autoriza su cremación o solicitud escrita de los parientes más próximos, en la que se exprese tal deseo, de conformidad con el artículo octavo del Acuerdo Gubernativo No. 005-96. D) Declaración escrita del o los solicitantes, en la que indique el cementerio donde se inhumaran las cenizas resultantes de la cremación. **En los casos en que no se acompañe la documentación antes indicada, la cremación e incineración no podrán efectuarse.** III.

Para los cadáveres provenientes del interior del país o del extranjero, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo noveno del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos. **IV. CREMACIÓN DE RESTOS HUMANOS:** No podrá efectuarse una cremación de cadáveres previamente inhumados, si no han transcurrido seis años si fue inhumado en nicho y cuatro años si fue inhumado en tierra, contados a partir del día de la defunción, para estos casos solo es necesaria la autorización de la autoridad superior del cementerio, para los casos en que los restos humanos provengan de otro cementerio, es necesario que se adjunte certificación, en la cual conste todos los datos de identificación personal del fallecido, fecha de inhumación y de exhumación, de los restos humanos a cremarse.

**TERCERA:** Para los casos en los cuales no pueda efectuarse la cremación de un cadáver por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, “Los Parques, S.A.” podrá proporcionar un espacio para que permanezca inhumado por período máximo de cuatro años conforme la ley, en el cementerio Los Parques, mismo que se contara a partir de la fecha de la inhumación, vencido dicho plazo se efectuara la cremación de los restos humanos.

---

“EL CONTRATANTE”

---

“LOS PARQUES, S.A.”

“ESPACIO EN COLUMBARIO”

**PRIMERA:** “Los Parques, S.A.” se obliga a prestar a “El Contratante” o a cualquier persona designada por él o sus representantes, un Espacio en Columbario en el Portal de las Bellas Artes, en el cementerio Los Parques que incluye:

- Gestiones legales que corresponda hacer dentro del cementerio.
- Derecho de uso del salón de ceremonias del Portal de las Bellas Artes en el cementerio Los Parques.
- Un espacio dentro del Columbario ubicado en “ubicación”, sección “ ”, nivel “ ”, número “ ”.

**SEGUNDA:** Los servicios antes descritos se prestaran en el Portal de las Bellas Artes en el Cementerio Los Parques, previo a lo cual es requisito indispensable que “El Contratante” o sus representantes cumplan con los requisitos exigidos por el Acuerdo Gubernativo No. 005-96 de la Presidencia de la República de fecha 9 de enero de 1996, mismo en que se han definiciones que a continuación se detallan y se interpretan de igual forma en el presente contrato.

**I. DEFINICIONES:** A) RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o restos humanos, B) CINERARIO O URNA CINERARIA: Recipiente en el cual se depositan las cenizas procedentes de la cremación e incineración de un cadáver o restos humanos, C) COLUMBARIO: Conjuntos de nichos donde se colocan los cinerarios o urnas cinerarias. **II.** Para los casos en que los restos humanos cremados (cenizas) provengan de un crematorio diferente al de “Los Parques, S.A.”, es necesario que este adjunte certificación de defunción, en la cual conste todos los datos de identificación personal del fallecido.

---

“EL CONTRATANTE”

---

“LOS PARQUES, S.A.”

## CAPÍTULO V

### 5. Consideraciones finales

#### 5.1 ¿Es mejor cremar que inhumar?

Como hemos podido observar en el curso de la presente investigación, los rituales de la muerte se han modificado con el transcurso del tiempo, pero en la mente de cada una de las personas solamente se encuentra uno: El entierro tradicional.

La costumbre de enterrar a los muertos es una actitud humana que ha existido a lo largo del tiempo.

Probablemente, surgió como una manifestación del deseo de mantener por el mayor tiempo posible el contacto con los seres amados que habían partido en algún momento, y que como tales merecían gratitud y reconocimiento, pues enterrarlos es una forma de perpetuarlos en su lugar de origen.

Es indudable que las creencias religiosas tienen gran influencia en esta costumbre, ya que son ramas en donde se cobija la impotencia del ser humano y en donde lo desconocido e ininteligible empuja al hombre en busca de consuelo para su debilidad.

Se considera que también debe haber influido en el desarrollo de esta actitud humana el hecho de que enterrar los cuerpos se evitaba el desagradable espectáculo de la descomposición y que los restos fueran devorados por los animales.

La modificación es una práctica que el hombre desarrolló persiguiendo algunos de los fines mencionados, así como por motivos de índole religiosa o creencias especiales.

Con el desarrollo y avance de la humanidad, la costumbre de enterrar a los muertos se transforma en necesidad y obligación, basada en requerimientos y sentimientos tanto personales como sociales. Es entonces cuando surgen lugares especiales para enterramientos, denominados cementerios o camposantos (ésta última denominación se debe al criterio religioso de considerar sagrada la tierra que alberga los restos humanos).

Por otro lado, el entierro y la tumba constituyen también un monumento al recuerdo, por ello el hombre ha transformado los cementerios en santuarios donde sale a tomar un momento de meditación y silencio. Los cementerios son propicios al pensamiento y están llenos de manifestaciones de arte que refleja a los antepasados y el testimonio de amor de los deudos.

Cada uno de los cementerios que existen en el mundo cuenta con una historia. En el caso de Guatemala, los cementerios establecidos en la ciudad y los más antiguos son los siguientes: el Cementerio del Sagrario; el Cementerio o Camposanto de San Juan de Dios, que también fue conocido como “antiguo” o “viejo” cementerio, el Cementerio General, también llamado “nuevo cementerio”. Este último cementerio es el único de este grupo que existe en la actualidad.

En el año 1863 había en la capital cinco panteones o lugares y privilegiados en las iglesias para enterrar a los muertos<sup>31</sup>.

En el año 1880 la ciudad fue asolada por una epidemia de viruela que causó

---

<sup>31</sup> Palacios, Enrique. Reseña de la situación general de Guatemala 1865, pág. 175



Gran mortandad, de ahí que la necesidad de contar con lugares de enterramiento se transformó en algo prioritario, por lo cual las autoridades establecieron tres cementerios afuera de la población para cubrir la emergencia.

Desde el 15 de noviembre de 1879 se reglamentó la administración de los cementerios, dándoles un carácter laico a las inhumaciones, las cuales fueron transformadas en actividad civil, por lo que las municipalidades tuvieron la atribución de construir y administrar cementerios.

En 1885 se emitió la Ley de Cementerios, que otorgó la administración de los mismos a las municipalidades respectivas. Sin embargo, el supremo gobierno emitió un Acuerdo de fecha 29 de junio del mismo año, estableciendo que en el caso de la ciudad capital, el Hospital General continuaba siendo el administrador del Cementerio General. Esta situación hizo que cuando el Hospital General pasó a ser dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, éste heredara la administración del Cementerio General y la de los cementerios estatales establecidos en la ciudad capital.

Actualmente los cementerios estatales más populares son: “Cementerio General” y “La Verbena”.

El cementerio de “LA Verbena”, el más antiguo de éstos, surgió en la finca del mismo nombre, después de que esta propiedad fuera recibida en caja por la “Beneficencia Pública”. Los enterramientos se iniciaron en 1938, pero no fue sino hasta al año siguiente cuando se construyó la portada de ingreso al cementerio, donde se puso por error la fecha 1939.

En relación a los cementerios privados, fue hasta la administración del General Carlos Arana Osorio (1970-1974) cuando se autorizó la existencia de

Cementerios privados en el país a través del Acuerdo Gubernativo del 14 de septiembre de 1971 (No. 21-71 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social), “Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres”.

Quemar cadáveres era también un ritual común en algunas sociedades, lo cual para algunas personas puede considerarse como una manifestación de su visión práctica de la vida. Dicho proceso también es muy antiguo y data desde la edad de piedra, a través de la historia de la humanidad, la cremación fue muy común tanto en oriente como en occidente y se prefería la inhumación en tierra, su uso fue revivido en el mundo occidental a finales de 1800.

Sin embargo, en Guatemala hasta el año de 1996, no se contaba con el reglamento que regulara la aplicación de la cremación, debido a que la promulgación del Acuerdo es reciente y aún no se cuenta con una institución, departamento o unidad dedicado especialmente a ello.

En lo que respecta a Guatemala, esta práctica no ha existido, por la misma ideología y costumbres de los guatemaltecos; además de la falta de entes administrativos e instalaciones que reglamenten y permitan respectivamente la aplicación de este proceso, y es importante hacer notar que la cremación de cadáveres como modo alternativo para inhumación nunca ha sido prohibido pues como se pudo investigar existieron leyes que desde hace tiempo permiten este proceso, como lo es la Ley de Saneamiento de la República de Guatemala, contenida en Decreto número mil seiscientos sesenta (1660) de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, de fecha 31 de mayo de 1930.

Posteriormente en el Decreto número mil ochocientos cuarenta y uno (1841) de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, de fecha 14 de mayo de 1932, se decretó el Código de Sanidad de la República de Guatemala; en el que apareció permitida y regulada la cremación.

Es curioso señalar que históricamente a la cremación también se le dieron varios usos, como lo era cremar animales que sufrían de alguna enfermedad contagiosa que representara peligro para la población ya sea por el consumo de sus productos o por el consumo mismo del animal.

Como se puede apreciar este proceso de tratamiento de cadáveres y restos humanos, no es una novedad, a tal punto que los requisitos solicitados para el establecimiento de los crematorios y para someter los cuerpos al proceso de cremación de cadáveres son prácticamente los mismos que en la actualidad; lo que si es nuevo en nuestro medio, es que en Guatemala ya existen dos empresas que prestan este servicio y como se mencionó anteriormente, ya se ha practicado un buen número de cremaciones.

El cambio de mentalidad que ha surgido en Guatemala acerca del tema es realmente positivo. Muchas personas han dejado por un lado la tradición de sepultar a sus seres queridos, y han elegido una alternativa más moderna, como lo es la cremación.

La cremación es un asunto simplemente de preferencia y elección. Las personas tiene varias razones para optar por la cremación: aspectos ambientales, tradición familiar, aspectos a nivel de costos, escasez de espacio para enterrar en la tierra, etc. Otras personas consideran que las causas que los motivan a utilizarlo es por influencia extranjera o porque le tienen fobia a la inhumación tradicional.

Lo cierto es que cada día la cremación está ganando más adeptos, un ejemplo de ello es que hoy en día algunas religiones y a lo están aceptando y consideran que es una decisión de cada persona.

Y par verificar esa aceptación realizamos una encuesta a un 100% de la población para saber su preferencia, y se encontró que el 47% de los entrevistados si les guaría ser cremados, un 42%

prefieren seguir con la costumbre del entierro y el otro 11% se les hace indiferente.

Entrevistamos también a uno de los administradores de los cementerios que brindan el servicio, del cementerio “Los Parques” y al respecto manifestó que ello lo que hacen, es dar un concepto diferente a la gente sobre la cremación, que un lugar único y especial recuerde el estilo de vida de los seres queridos. Lo consideran como un tributo sublime en memoria de esos seres tan especiales y brindan toda la intimidad y elegancia en un sitio ideal para regresar en familia a recordar la vida del ser amado. El columbario de Los Parques denominado “El Portal de las Bellas Artes”, es el custodio fiel de una vida plena y que cada uno de los espacios del columbario, se encuentra tallado en bronce puro. Ante esta realidad, la mayoría de personas ya permiten que la cremación sea una alternativa en nuestra comunidad.

Se espera que en el futuro haya más hornos crematorios, ya que en la actualidad muchos dueños de empresas funerarias no tienen la capacidad económica para realizar tan millonaria inversión. Guatemala se encuentra en uno de los primeros lugares en tecnología con el horno crematorio que se encuentra en el cementerio “Los Parques” a nivel Latinoamericano.

Es importante recordar que la cremación es simplemente una parte del proceso final de conmemoración. Ya sea que se lija la cremación u otro medio diferente para preparar al cuerpo para su disposición final, aún se puede realizar una reunión significativa para conmemorar o celebrar la vida especial del ser amado y para ayudar a los sobrevivientes en el proceso de duelo y recuperación. Éste tributo puede rendirse antes o después de la cremación y puede ser tan personalizado como la persona lo desee.

En conclusión toda persona tiene el derecho de elegir la forma en que deben acabar sus restos humanos, y escoger entre la cultura moderna de la cremación o seguir la cultura antigua de la sepultura tradicional, ellos deciden.

## 5.2 Resultados de encuestas realizadas a diferentes profesionales, acerca de la regulación sobre la cremación

### 5.2.1 Abogados

En la encuesta que realizamos a los profesionales del derecho se hicieron las siguientes preguntas: pregunta uno, que dice, ¿Responde el código de salud y la ley de cementerios a las necesidades actuales del país? El 53% de los entrevistados respondieron que no; un 27% contestaron que sí y el 20% restante respondieron que no sabe. En base a esta información pudimos afirmar, que a criterio de abogados, la legislación sanitaria no responde actualmente a los requerimientos del desarrollo ni a las necesidades del país.

A la pregunta dos de la misma encuesta la cual dice así, ¿Considera que es suficiente la forma en que se regula la cremación en Guatemala? Un 7% de los encuestados respondieron que sí, un 60% que no y un 33% que no saben. De estas respuestas podemos deducir que la mayoría de los encuestados creen que la cremación debe ser regulada en forma más amplia, del alto porcentaje que considera que no es suficiente la forma en que se regula la cremación en Guatemala, se pueden contraponer dos ideas, la primera que este grupo de encuestados efectivamente tienen el criterio que la legislación no es suficiente o bien no conocen si existe o no una ley que regula particularmente la cremación.

A la pregunta número tres de la encuesta, que dice: ¿Considera que la ley debe tener una evolución acorde a los cambios sociales, culturales y tecnológicos? A esta cuestión el 100% de los entrevistados señalaron que la ley debe evolucionar de acuerdo a los cambios sociales, culturales y tecnológicos.

A la pregunta número cuatro, de la encuesta, que dice: ¿Sabe si en Guatemala, existe una ley que regule de forma particular la cremación? A esta pregunta el 67% de los encuestados indicaron que

no y el 33%, indicaron que sí, de estas respuestas podemos indicar que existe un grado alto de desconocimiento de los profesionales del derecho, sobre la existencia de una ley o norma que regule particularmente la cremación razón por la que la pregunta número dos fue respondida mayoritariamente en el sentido de que no es suficiente la forma en que se regula la cremación en Guatemala, porque posiblemente gran número de entrevistados o encuestados no conocen el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos.

A la pregunta número seis de la encuesta, que dice: ¿Considera que una legislación relativa a la cremación que no está al tanto de los cambios sociales, tecnológicos y culturales, influyen en la posibilidad de que exista poca inversión de empresas dedicadas al tratamiento de cadáveres?, el 100% de los encuestados respondieron que sí, en este sentido determinamos la falta de una legislación adecuada, hace unos años no permitían que el proceso de cremación e incineración de cadáveres y restos humanos fuera aplicado, a pesar que existieran empresas que tuvieran interés en implementar dicho sistema. En esta encuesta se puso en evidencia varias circunstancias importantes para la investigación tales como que los profesionales del derecho (abogados) encuestados tienen desconocimiento, en su mayoría, de la existencia de una ley que regula particularmente la cremación la cual desarrolla la norma contenida en el Código de Salud.

También la mayoría de los entrevistados no consideraban suficiente la forma en que se regulaba la cremación en Guatemala, pero esto es debido a que no saben de la existencia del mencionado Reglamento.

### 5.2.2 Médicos

A la pregunta número uno, de la encuesta que dice: ¿Responde el Código de Salud y la Ley

de Cementerios a las necesidades actuales del País? El 66% por ciento de los encuestados respondieron que sí, el 7% respondieron que no, el 27%, respondieron que no sabe, en este caso la mayoría de los entrevistados consideran que la legislación en materia sanitaria del país es suficiente.

A la pregunta número dos de la encuesta, que dice: ¿Considera que es suficiente la forma en que se regula la cremación en Guatemala? Los encuestados respondieron de la manera siguiente, el 33% respondieron que si, el 13% respondieron que no y el 54% restante respondieron que no saben. La mayoría de los médicos encuetados no conocen la legislación que regula la cremación en Guatemala.

A la pregunta número tres de la encuesta, que dice: ¿Cumple el manejo de los cadáveres y desechos humanos, con los requisitos exigidos por la Ley de Cementerios, su reglamento y el Código de Salud? Los encuestados respondieron de la siguiente manera: el 33% que sí, el 40% que no y el 27% restante, que no sabe. En estas respuestas existe cierta paridad, puesto que cuantitativamente, la mayoría de peritos (médicos), señalaron que los cadáveres y restos humanos no son tratados higiénicamente, pero otra parte de médicos consideraron que los restos humanos y cadáveres si cumplen con los requisitos de higiene.

A la pregunta número cuatro de la encuesta, que dice: ¿Es posible que ciertas enfermedades infecto-contagiosas se transmitan por medio de cadáveres y desechos humanos, si no son manejados en forma adecuada? Los entrevistados respondieron de la siguiente manera: el 80% respondieron que si y el 20% restante respondió que no. En este caso es importante destacar que la mayoría de encuestados aseguran y consideran que si los cadáveres y desechos humanos no son tratados adecuadamente, pueden llegar a producir enfermedades.

A la pregunta número cinco de la encuesta, que dice: ¿Existe la posibilidad que en Guatemala no

haya lugar para el enterramiento de cadáveres? Los encuestados respondieron de la siguiente manera el 53% respondieron que si es posible y el 47% respondieron que no es posible. La mayoría de los encuestados consideran que el espacio en los cementerios se puede agotar y que para determinada época, no exista lugar para el enterramiento de cadáveres.

A la pregunta número seis de la encuesta, que dice: ¿Sería la cremación un sistema de tratamiento de cadáveres, adecuado para el manejo de los mismos y recomendable para la reducción de espacio en los cementerios? Los encuestados respondieron así el 93% que si, y el 7% restante que no es adecuado. En la encuesta destinada a los médicos se desprende lo siguiente: que estos sujetos no tienen conocimiento de si la ley permite o no la cremación en Guatemala, también para aprovechar la oportunidad de presentar el cuestionario a estas personas se estableció que los cadáveres y restos humanos, no son tratados adecuadamente y que estos pueden llegar a favorecer la transmisión de enfermedades, además de considerar que la cremación es un tratamiento idóneo para el tratamiento de cadáveres y restos humanos, para reducir espacio en los cementerios que tarde o temprano puede llegar a agotarse.

### 5.2.3 Empresas funerarias

En la presente encuesta, los sujetos del instrumento fueron algunas empresas funerarias, el cuestionario está integrado de cuatro preguntas a las que se respondió de la manera siguiente: A la pregunta número uno, que dice: ¿Responde el Código de Salud y la Ley de Cementerios a las necesidades actuales del país? El 80% de los encuestados respondieron que no y el 20% restantes, respondieron que sí.

A la pregunta número dos, que dice: ¿Considera que es suficiente la forma en que se regula la cremación en Guatemala? Respondieron así, el 60% de los encuestados dijo que sí el 40% restante, que no.



A la pregunta número tres, que dice: ¿Sería la cremación un sistema de tratamiento de cadáveres adecuado para el manejo de los mismos y recomendable para la reducción de espacio en los cementerios? Un 80% respondió que si es adecuado y un 20% restante considero que no.

A la pregunta número cuatro que dice: ¿Considera que una legislación en la materia, que no establece tanto de los cambios sociales, tecnológicos y culturales, influyen en la posibilidad de que exista poca inversión de empresas dedicadas al tratamiento de cadáveres? A esta interrogante el 100% de los entrevistados respondieron que sí.

En la encuesta realizada e alas empresas funerarias pudimos establecer que la mayoría de los encuestados coincidieron en que la legislación sanitaria del país no era suficiente, pero además en la pregunta número dos la mayoría de los mismos encuestados, señalaron que es suficiente la forma en que se regula la cremación en Guatemala, este es un dato importante en la investigación puesto que los entrevistados consideran que la legislación sanitaria en general no es suficiente, más la legislación particular de la cremación si lo es, se debe tomar en cuenta que hace unos pocos años no se contaba con el reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, que para su clase de servicios es suficiente que exista este cuerpo de normas, por lo que dentro de la encuesta también pudimos observar que consideran a la cremación como un sistema adecuado para el tratamiento de cadáveres y restos humanos.

En el presente análisis, pudimos observar el desconocimiento que existe sobre la regulación que permite la cremación e incineración de cadáveres, por lo que divulgar la existencia y validez de este proceso puede ser la primera medida a tomar por parte del Estado.

Respecto a la forma en que se regula la cremación, muchos profesionales de amplio conocimiento respondieron que ésta no se regulaba de forma suficiente,

por lo que se está totalmente de acuerdo con ello.

Si bien es cierto que la regulación no es suficiente, también es cierto que los legisladores realizaron un excelente trabajo en elaborar el reglamento sobre la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos, ya que a pesar del poco tiempo que tiene el reglamento rigiendo en nuestro país no se han tenido dificultades al respecto. Sin embargo por la evolución que debe llevar toda legislación, acorde a los cambios sociales, culturales y tecnológicos, en el futuro no se descarta la posibilidad de que se realice algunas reformas a dicho instrumento.

Un ejemplo de ello es lo relacionado a la autorización de la cremación, regulado en su Artículo siete inciso c) el cual establece que para proceder a tal acción se debe contar con un extracto de la disposición voluntaria en la cual el difunto autorizó su cremación o bien una solicitud escrita de los parientes más próximos, en la que exprese tal deseo. Al realizar una reforma podría quedar así: “La voluntad de ser cremado a su fallecimiento deberá manifestarse formalmente ante las autoridades del Crematorio o ante Notario. En el primer caso el interesado deberá comparecer personalmente, redactándose el acta correspondiente en el libro respectivo. Y en el segundo caso el interesado deberá también comparecer personalmente para redactar el acta y en el acto deberán presentarse dos testigos hábiles, agregándose a la misma una fotografía tipo carné del solicitante, quien además deberá estampar su impresión dactilar del pulgar derecho. Con esto se lograría evitar la realización de muchos hechos ilícitos.

También se considera conveniente que la cremación sea obligatoria en determinados casos, como por ejemplo: a) Los fallecidos por causa de enfermedades contagiosas, cuándo éstas se presenten en forma de epidemias; b) Los fallecidos en hospitales a causa de enfermedades infecto-contagiosas, siempre que no mediare oposición válida y legal; c) Los fallecidos en hospitales

que no sean reclamados dentro de los cinco días siguientes al fallecimiento; d) Los cadáveres provenientes de las morgues que no fueren reclamados, siempre que exista autorización judicial. Con ello se evitaría problemas relacionados a la salubridad, higiene y espacio.

En el caso de que existiera un crematorio público se podría establecer que se proceda a la cremación en caso de cadáveres o restos procedentes de: sepulturas o nichos con arrendamientos vencidos siempre y cuando se les haya notificado a los parientes o responsables.

Los propietarios deberían de publicar edictos durante tres días consecutivos en el diario de mayor circulación y en otro, a través de los cuales se intimaría a los familiares de los fallecidos para que dentro del plazo establecido, de 30 días a partir de la última publicación, procedan a retirar los mismos bajo apercibimiento de su cremación, y se lleve a cabo la remisión de las cenizas al crematorio público. Dicha solicitud llevaría la firma y autorización no sólo del administrador del cementerio sino también de la entidad a que pertenezca el cementerio. Esto sería una muy buena alternativa, para evitar las exhumaciones y posteriormente el traslado a un osario, situación que no ayuda a mejorar el problema del espacio. Aunque sean más pequeños los osarios siempre constituyen un tamaño mayor a una urna cineraria. Un ejemplo de ello es que las autoridades administrativas del Cementerio General realizan una cantidad elevada de exhumaciones debido a que los familiares no se han puesto al día con los pagos de los nichos, además que hace falta espacio para otros difuntos.

Respecto al Artículo ocho del mismo cuerpo legal el cual establece, acerca de las personas que pueden autorizar la cremación del difunto, se le podría agregar que: en caso de discrepancia entre los deudos más cercanos de los difuntos, los mismos deberían de requerir autorización judicial para efectuar la cremación.

También, establecer claramente que en el salón del crematorio se pueden realizar ceremonias pertenecientes a cualquier culto religioso, legalmente reconocido.

Es indispensable y conveniente efectuar algunas reformas a dicho instrumento, así como también implementar mecanismos y entidades que dé un fiel cumplimiento a las normas que ahora existen, conforme lo requieran las necesidades actuales de la sociedad y así lograr un mejor desarrollo en la materia.

### 5.3 La concientización y la promoción de la cremación de cadáveres humanos en Guatemala

Como pudimos observar a través de las encuestas realizadas existe un total desconocimiento no sólo acerca de si existe o no una regulación relacionada a la cremación, sino también acerca de qué es la cremación.

La mayoría de personas conoce acerca del tema porque lo vieron en televisión ya sea por documentales o películas, por la prensa, radio, revistas, documentos, panfletos, libros, Internet, diccionarios, en charlas, por medio de servicios funerarios, o bien porque ya tuvieron la experiencia de vivirlo con algún familiar. Si nos damos cuenta cada una de las formas por las cuales se enteraron las personas acerca del tema, fue por el interés personal relacionado a conocer acerca de ello. En la capital de Guatemala, no se puede concebir la idea de que las personas se encuentren desinformadas, ya que hoy en día existe mucha accesibilidad a la información. Mientras que la otra parte de la población que no sabe acerca de la cremación, es la gente que se encuentra en el interior del país, debido al poco acceso a la información y al costo económico que esto conlleva. Por ello es importante que el Estado tome las medidas necesarias para hacer una concientización y popularización dentro de la población, para que

comprenda que la cremación es una forma eficaz para la inhumación de restos humanos, y que puede traer beneficios a la comunidad y lo pueda tener como una alternativa más dentro de las opciones para elegir.

Todo ello se puede realizar con la ayuda de los medios de comunicación, entre ellos: televisión, periódicos, radio, boletines, volantes, afiches, Internet, talleres y charlas en escuelas, colonias, establecer centros de información, vallas publicitarias, trifoliales, al momento de ofrecer los servicios funerarios, revistas, campañas realizadas por el Ministerio de salud pública y asistencia social, conferencias realizadas en las universidades del país por parte de alguna institución del gobierno, guías informáticas, o por qué no, indicar un número especial para obtener información etc., existen tantas formas de informar a los ciudadanos, lo únicos que falta es la acción por parte del Estado por medio del Ministerio anteriormente mencionado.

También actualmente la población demanda al Estado, un crematorio público ubicado en el cementerio más popular de Guatemala, el Cementerio General, para que las personas de escasos recursos que deseen optar por dicha alternativa puedan tener acceso al servicio a un costo mínimo.

Como se acaba de mencionar sólo falta la acción por parte del Estado, recordando que su fin supremo es la realización del bien común.



## CONCLUSIONES

1. La costumbre de enterrar a los muertos, ha sido trasladada de generación a generación durante varios siglos; pero en la actualidad, para muchas personas se ha convertido en una tradición que está causando algunos inconvenientes dentro de la población.
2. Otro método para la disposición de cadáveres que se está utilizando hoy en día en Guatemala es la cremación, la cual ha estado permitida desde hace algunos años, pero por el desconocimiento de su regulación se ha aplicado poco.
3. La cremación se encuentra legalmente autorizada por el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, según Acuerdo Gubernativo 005-96, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
4. La clase de estrato social más baja es la que expresa su descontento y su rechazo ante la alternativa de la cremación, ya que no tiene la capacidad económica para contratar este servicio.
5. La legislación actual acerca de la cremación no es suficiente para regular la materia, debido a que no existen los mecanismos y las entidades que den un fiel cumplimiento a ese conjunto de normas, conforme lo requieren las necesidades actuales de la sociedad.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe implementar mecanismos destinados a reducir el riesgo de transmisión de enfermedades, siendo uno de ellos el proceso de la cremación, adecuando más normas reguladoras para que pueda responder de una mejor manera a las necesidades actuales, ya que es un tratamiento idóneo para los cadáveres y restos humanos.
2. Las autoridades sanitarias deben realizar campañas a nivel nacional, a través de los medios de comunicación: televisión, radio, periódicos, etc., para dar a conocer y concientizar a la población de la existencia de un proceso alternativo de tratamiento de cadáveres y restos humanos, el cual es la cremación; e informarles que dicho proceso de ninguna manera está en contraposición con la ley.
3. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe crear un crematorio público, dentro de los cementerios estatales, los cuales son: el Cementerio General y el Cementerio La Verbena, que ayude a las personas de escasos recursos que deseen optar por dicha alternativa, estableciendo el acceso al servicio, a un costo mínimo subsidiado por el Estado.
4. Es necesario que los diputados del Congreso de la República, reformen el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96), en el sentido de permitir la cremación no sólo en los cementerios, sino también en los hospitales; tanto en el área urbana como en el área rural, para dar a los restos humanos el debido tratamiento y de esta manera enterar a la población de que la cremación es una alternativa efectiva y, por ende, el deseo de elegirla se incrementaría.

5. Al ser reformado el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cree una unidad especial en la cual se encuentre una persona destinada a administrar única y exclusivamente los casos de cremación.

## BIBLIOGRAFÍA

BIBILONI, Edgard. **Anteproyecto**. 4t., 4 vols.; 3ª. Ed.; revisada, corregida y aumentada; Madrid España: Ed. Seum, S.A., 2000.

BIELSA, Mario. **Derecho administrativo**. 2t., 2 vol. 4ª. ed. (s.l.i.), (s.f.).

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2ª. ed.; (s.l.i.), (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico, derecho usual**; 2t.; 2 vols.; 2ª. Ed. (s.l.i.), 1990.

CASTILLO, Jorge. **Derecho administrativo**, 1t.; México: (s.e.), 1990.

COLMEIRO, Juan José. **Derecho administrativo español**, 1t., 1 vol.; 3ª ed; (s.l.i.), (s.f.).

CONTARINO, Silvia. **Contratos civiles y mercantiles**, Ed.Talleres Gráficos Geema S.R.L. (s.f.)

DIEZ, Antonio. **Prescripción de sepulcros**. 3t.; 3 vols.; 2ª. Ed., (s.e.) 1990.

GREGA, Jonh. **Derecho y ciencia de la administración municipal**. Grega. 2r.; 2 Vols.; 2a. Ed. (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, 1t.; 1 Vol. ; Guatemala.; (s.e.), (s.E.), (s.f.).

PALACIOS; Enrique. **Reseña de la situación general de Guatemala 1865**, 1t.; 1 Vol.; 1ª. Ed. Guatemala, Ed. Casal pio. 1981.

PAREDES, Santa María. **Curso de derecho administrativo**, 1t; 1 vol.; 8ª. Ed. (s.e.) (s.l.i.) (s.f.)

SEIX, Francisco. **Enciclopedia jurídica española**, 4 y 5t.; 4 y 5 vols.; (s.e.), (s.l.i.), (s.f.).

SPOTA, Francesco. **Tratado de derecho civil**. 1t. 1vol.; 3-5, Guatemala, (s.e.) 1985

VARIOS AUTORES. **Diccionario básico Anaya de la lengua**, 1ª. Ed. Ediciones Tecolut, (s.l.i.), 1975.

VARIOS AUTORES. **Diccionario de la Lengua Española**. 21ª. Ed. Real Academia Española, (s.l.i.), (s.e.), 1990.

VARIOS AUTORES. **Enciclopedia jurídica omeba**. 1t.; 1 vol.; (s.e.), (s.l.i.), (s.E.), (s.e.), (s.f.).

VARIOS AUTORES. **Enciclopedia Salvat**, 4t., 4 vols.; Editores, Salvat, España (s.e.), (s.f.).

VARIOS AUTORES. **Enciclopedia Wikipedia la enciclopedia libre**. (s.e.), (s.f.)

VILLEGAS BASAVILBASO, Luis. **Derecho administrativo**. 4t.; 4 vols.; (s.e.), (s.l.i.), (s.f.).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno d la República de Guatemala  
Decreto Ley 106, 1963.

**Código Penal.** General Carlos Arana Osorio, Presidente de la República de Guatemala  
Decreto 17-73, 1973.

**Código de Salud.** Decreto 90-97, 1997.

**Código de Sanidad.** Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto 1841,  
1932.

**Ley de saneamiento de la república de Guatemala.** Asamblea Legislativa de la República  
de Guatemala, Decreto 1660, 1930.

**Ley de sanidad animal.** Congreso de la República, Decreto 463, 1947.

**Reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres.** Ministerio de Salud Pública y A-  
sistencia Social, Acuerdo Gubernativo Número 21-71, 1971.

**Reglamento de cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.**  
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo Número 005-96,  
1996.

**Reglamento de cremación de cadáveres y restos humanos de Costa Rica.** Poder Ejecutivo  
Decreto Ejecutivo Número 17286-5, 1986.